

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por seis mes.....	36
	Por un año.....	68
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	33

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que iniciada en los decretos de 29 de Julio y 29 de Setiembre de 1874 la reorganizacion de los estudios públicos, sin perjuicio de la libertad de enseñanza, el Gobierno de aquella época anunció su propósito de dar validez á los que se hubiesen verificado privadamente mediante una serie de pruebas que no llegó á determinarse, grande ha sido la expectacion pública, y continuas las excitaciones y las preguntas dirigidas al Ministerio de Fomento respecto de aquella importante materia.

Ha llegado en fin el momento de dar satisfaccion á esa ansiedad manteniendo, como el Gobierno de V. M. en documentos anteriores solemnemente ofreciera, la concurrencia de los estudios privados respecto de los oficiales, sin perjuicio de las garantías y pruebas de idoneidad que es preciso exigir para que todos los títulos expedidos por el Estado tengan el propio valor é inspiren al público igual confianza. Con este objeto el Ministro que suscribe, auxiliado por la eficaz é ilustrada cooperacion del Consejo de Instruccion pública, ha estudiado los dos puntos principales de las pruebas y ejercicios literarios á que deben someterse los alumnos que, habiendo hecho estudios privados, pretendan recibir grados académicos y de la organizacion de los Jurados ante los cuales aquellas han de verificarse, y tiene hoy la honra de someter al superior criterio de V. M. el resultado de su trabajo.

En lo que concierne á la organizacion de los Tribunales, atendiendo á la dificultad de encontrar el número crecido de personas competentes para el desempeño de una mision de tanta importancia que son necesarias, el que suscribe cree conveniente adoptar para este caso el criterio que ha prevalecido en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras, proponiendo que dichos Tribunales actúen únicamente en Madrid cuando se trate de las pruebas de aptitud para obtener grados y títulos de Facultad, Escuela superior ó profesional, y en la capital del distrito universitario en que haya Facultades ó cátedras de Letras ó Ciencias en relacion con el objeto del examen cuando se trate de los grados de Bachiller y de títulos periciales.

Ha parecido asimismo justo dar participacion en los Jurados casi por igual á los Profesores oficiales y á los representantes de la enseñanza privada, siempre que los últimos posean título académico que garantice su idoneidad para tan difícil cargo. La enseñanza no oficial tendrá de este modo acceso á los Jurados, y el Gobierno se propone atenderla en proporcion del desarrollo ó importancia que vaya adquiriendo, usando en beneficio de sus Directores y Catedráticos de la Facultad de libre eleccion que se reserva en la proporcion consignada en el presente decreto.

En lo que concierne á las pruebas de suficiencia que

deben exigirse á los aspirantes, ha parecido lo más acertado que sean de dos clases: parciales y analíticas respecto de las asignaturas de cada grupo; concretas y sintéticas para los grados académicos y títulos periciales. Los aspirantes deberán por lo tanto someterse primeramente al examen de asignaturas, y despues de obtenida la aprobacion en todas ellas á los ejercicios del respectivo grado. Todos los actos deberán ser públicos, y las lecciones sobre las cuales han de versar las preguntas de los Jueces sacadas á la suerte conforme al método adoptado para los exámenes oficiales por el decreto de 14 de Mayo.

Iguales tambien á las que rigen en la enseñanza oficial deberán ser las calificaciones. Supuesta, por último, la gran dificultad que existe para tener Tribunales permanentes, los exámenes para la validez de los estudios privados se limitarán á dos épocas del año, distintas de las señaladas para las Escuelas del Estado.

Tales son, Señor, las bases que han parecido al Gobierno de V. M. á propósito para fundar sobre ellas una verdadera y provechosa novedad en la legislacion de instruccion pública, sin los perjuicios para la generalidad y para los mismos alumnos que el régimen de la absoluta libertad entrañaba. Sin plena confianza de haberlo conseguido, pero seguro de haberlo procurado y de haber dado el primer paso en un camino que puede conducir á importantes y sólidos adelantos, cabe hoy al que suscribe la alta honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

El Ministro de Fomento,  
 El Marqués de Orovío.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales que han de entender en las pruebas y ejercicios literarios á que se sometan los que, habiendo hecho estudios privados pretendan recibir grados académicos, actuarán únicamente en Madrid cuando se trate de las pruebas de aptitud para obtener grados y títulos en las Facultades, Escuelas superiores ó profesionales, y en las capitales de los distritos universitarios en que haya Facultades ó cátedras de Letras ó Ciencias análogas á las que sean objeto del examen cuando se trate de grados de Bachiller y títulos periciales.

Art. 2.º Los Tribunales se reunirán en los meses de Abril y Noviembre de cada año, durante el tiempo necesario para la terminacion de exámenes y ejercicios de grados y títulos de los aspirantes que se presenten.

Art. 3.º El número de Vocales que han de constituir los Tribunales de examen será de cinco en los respectivos á Facultades, Escuelas superiores ó profesionales, y de siete en los pertenecientes al grado de Bachiller y títulos periciales.

Art. 4.º Un Consejero de Instruccion pública, que no sea Catedrático en activo servicio, presidirá los Tribunales de exámenes respectivos á Facultades y Escuelas superiores ó profesionales; una persona caracterizada por su ilustracion, que no pertenezca á la enseñanza pública ó privada, elegida por el Gobierno á propuesta en terna del Rector del distrito, presidirá los del grado de Bachiller y títulos periciales.

Art. 5.º De los cuatro Vocales que con el Presidente han de formar parte del Tribunal de estudios superiores y profesionales, dos serán Catedráticos numerarios de las asignaturas comprendidas en el grupo del examen, y los dos restantes de libre eleccion del Gobierno entre personas

que, no perteneciendo á la enseñanza oficial, se hallen adornadas de las circunstancias de ser individuos de las Reales Academias, Doctores, Licenciados; que posean título superior correspondiente ejerciendo su profesion con crédito reconocido, ó que estén dedicados á la enseñanza privada con título académico superior. El Gobierno designará tambien dos Vocales más, uno por cada clase, que sustituyan á los anteriores en ausencias, enfermedades ó vacantes.

Art. 6.º De los seis Vocales que con el Presidente han de formar cada uno de los dos Tribunales para el grado de Bachiller ó títulos periciales, tres serán Catedráticos numerarios de asignaturas respectivas, y los tres restantes de libre eleccion del Gobierno entre personas que, no perteneciendo al Profesorado oficial, sean Doctores ó Licenciados en Letras ó Ciencias, segun el grupo de asignaturas; tengan título pericial correspondiente si estas son de aplicacion, el de cuerpo facultativo ó de Arquitecto para las respectivas de Ciencias. El Gobierno designará tambien dos Vocales más, uno por cada clase, que sustituyan á los anteriores en ausencias, enfermedades ó vacantes.

Art. 7.º Hasta tanto que se publiquen los programas de que habla el art. 5.º del Real decreto de 23 de Febrero último, los Tribunales se atenderán en el examen de los aspirantes á la extension que á las correspondientes enseñanzas se da en las Universidades, Escuelas superiores ó profesionales é Institutos.

Art. 8.º Las pruebas de suficiencia serán parciales y analíticas respecto á las asignaturas de cada grupo, concretas y sintéticas con relacion á los grados académicos y títulos profesionales.

Art. 9.º Los aspirantes satisfarán la mitad de los derechos de matricula que las leyes prevengan para los alumnos oficiales, haciendo el pago, siendo aprobados, cuando terminen los exámenes de todos los grupos y ántes de los ejercicios del grado. El aspirante, al presentarse á los Tribunales, acreditará haber abonado 25 pesetas por derechos de examen en cada grupo de asignaturas ó ejercicio de grado.

Art. 10. Los aspirantes deberán, ántes de las pruebas de aptitud necesarias para obtener un grado ó título, acreditar haber recibido el que antecede en el orden académico, con arreglo á las prescripciones de la ley.

Art. 11. Los aspirantes se someterán: primero, á los exámenes de asignaturas; segundo, á los ejercicios del respectivo grado despues de haber sido aprobados en todos los exámenes precedentes.

Art. 12. Los exámenes de asignaturas se verificarán en los distintos estadios académicos en los grupos y forma siguiente:

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Grado de Bachiller.

Grupo primero.—Instruccion primaria.—Latin y Castellano.—Retórica y Poética.—Grupo segundo.—Geografía.—Historia general.—Historia de España.—Psicología, Lógica y Ética.—Grupo tercero.—Aritmética y Álgebra.—Geometría y Trigonometría.—Grupo cuarto.—Física y Química.—Historia natural.—Fisiología é Higiene.

Títulos periciales.

Primer grupo.—Instruccion primaria y asignaturas preparatorias ó preliminares de las esenciales al título.—Segundo grupo.—Asignaturas teórico-prácticas integrantes del mismo.—Tercer grupo.—Idem id. prácticas que lo completan.

TÍTULOS PROFESIONALES.

Los grupos de asignaturas respectivas á estos títulos

se harán en el orden y con sujeción á los programas publicados en 20 de Setiembre de 1858.

**GRADOS DE FACULTAD Y TÍTULOS DE ESCUELAS SUPERIORES.**

Los grupos de asignaturas que constituyen las Facultades y Escuelas superiores, además de las secciones que cada uno pueda tener, serán los que permitan el concepto de índole de sus enseñanzas, formando el primer grupo las asignaturas del año ó años preparatorios en las Facultades ó Escuelas que existan, y las restantes con las afines según las respectivas enseñanzas.

Art. 13. Los aspirantes á grados ó títulos bajo las prescripciones de esta enseñanza harán en igual forma y número los ejercicios que las leyes previenen para los de la oficial, abonando los derechos que estos satisfacen para la expedición del título.

Art. 14. Todos los actos serán públicos y previamente anunciados en el tablon de edictos de los respectivos establecimientos.

Art. 15. El minimum de duracion del examen será de 20 minutos por cada asignatura comprendida en el grupo, y de ocho dias el plazo que medie de uno á otro acto.

Art. 16. Serán públicamente sorteadas en el acto del examen cuatro lecciones del programa general de cada asignatura que han de ser objeto de preguntas por los Jurados.

Art. 17. La aprobacion en un ejercicio no será suficiente por sí sola para dar validez académica á las asignaturas que comprenda.

Art. 18. Las calificaciones de los exámenes serán iguales á las de los alumnos oficiales, y el aspirante que sea suspenso sólo podrá, abonando nuevos derechos de examen, repetir este en la inmediata convocatoria. La suspension en un grupo de asignaturas ó ejercicio dos veces seguidas anula la aprobacion de todos los grupos y ejercicios precedentes en el respectivo grado académico.

Art. 19. Terminado cualquier examen ó ejercicio, se publicará inmediatamente la calificacion; y la de suspenso que merezcan los aspirantes á la aprobacion de los estudios de segunda enseñanza habrá de ponerse en conocimiento de las demás Universidades habilitadas para estos actos á fin de impedir que repitan aquellos nuevos exámenes en el periodo de la suspension.

Art. 20. Los Secretarios de Universidades ó establecimientos correspondientes formarán, bajo su responsabilidad, el expediente de identificacion del aspirante, siendo de cargo del mismo presentarle al Tribunal del examen, pudiendo delegar sus facultades en el Oficial de Secretaria de la Facultad, Escuela ó Instituto respectivo.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Son notorios los adelantos que en los últimos tiempos ha verificado el arte del dentista, convirtiéndose en profesion, cuyo ejercicio requiere diversidad de estudios relacionados con la Medicina y otras ciencias, y con diferentes industrias. En algunas naciones, como en los Estados-Unidos de América, alcanza actualmente tal importancia, que se han fundado allí Colegios especiales de dentistas, y se expiden títulos con carácter oficial, equivalentes á los de enseñanza superior, y que proporcionan reputacion y lucro en su país y en los extranjerios á los que los obtienen. Contrastan tales adelantamientos con el abandono en que, con honrosas excepciones, se halla entre nosotros aquel estudio especial, ya por falta de cátedras con el material indispensable en los establecimientos públicos, ya porque los que se dedican al estudio de la Medicina y Cirujía suelen desdeñar una especialidad que por largo espacio de tiempo ha estado entregada al charlatanismo.

No faltan en verdad Profesores españoles que, siguiendo á costa de esfuerzos y sacrificios el movimiento científico promovido en otros países, se encuentran en aptitud de competir con los más reputados del extranjero; ni tampoco han dejado de hacerse laudables ensayos por la iniciativa particular para fundar Escuelas y Colegios especiales, demostrando así el interés que inspira esta enseñanza. Tales esfuerzos, no obstante la omnimoda libertad que en este punto se ha disfrutado, no produjeron el resultado que era de desear, y así lo reconocen los mismos autores en el hecho de reclamar el apoyo del Gobierno.

Dado el desarrollo adquirido por una profesion importante, como lo son todas las que tienen por objeto la salud del hombre, no es posible desconocer la conveniencia de organizar estudios que preparen para ejercerla con acierto. La iniciativa privada carece al presente de recursos para satisfacer por sí sola tan apremiante necesidad, según

acredita la experiencia, y en tal caso deber es de la Administración el suplirlos. La legislación vigente de Instrucción pública autoriza la organizacion de nuevas enseñanzas, previa consulta al Consejo del ramo, formalidad que en el presente caso se ha llenado: todas las profesiones, particularmente las sanitarias, se hallan conforme á esa legislación sometidas á reglas fijas: no hay, pues, razon valedera que se oponga á la organizacion de la carrera del dentista, sobre todo si se tiene presente que para que los estudios privados adquieran notable desarrollo es necesario que conduzcan á un resultado práctico; si bien será justo respetar los intereses legítimos creados por la aplicacion y laboriosidad de los que han conseguido merecida reputacion en su arte, y prohibir al propio tiempo rigurosamente que el Cirujano-dentista trate cualquiera otra de las enfermedades del cuerpo humano.

En circunstancias ordinarias el Ministro que suscribe no hubiese dudado en pedir un crédito para establecer desde luego aquella enseñanza con carácter oficial; mas, atendiendo á la situacion del Tesoro, juzga más conveniente acudir por ahora á los recursos que ofrece la libre iniciativa sin gravámen de los fondos públicos. El procedimiento que conviene adoptar, á juicio del que suscribe, consiste en determinar las enseñanzas del aspirante á dentista; en favorecer por todos los medios legales los estudios privados, dándoles validez académica en iguales términos que á los demás de su clase, y en establecer un título profesional que sirva de estímulo y recompensa á los Profesores y de garantía al público.

Tal es, Señor, el objeto del proyecto de decreto que, oido el Consejo de Instrucción pública, vuestro Ministro de Fomento tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

El Ministro de Fomento,

El Marqués de Orovio.

**REAL DECRETO.**

Tomando en consideracion las razones que Me han sido expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El arte del dentista constituirá en lo sucesivo una profesion denominada de «Cirujano-dentista», para cuyo ejercicio se expedirá un título especial.

Art. 2.º El título de Cirujano-dentista autorizará para el tratamiento de las enfermedades de la boca sostenidas por las alteraciones de los dientes, y para el conjunto de operaciones indispensables á su curacion. Los que lo ejerzan no podrán en ningun caso dedicarse á la curacion de cualquiera otra enfermedad del cuerpo humano.

Art. 3.º Para obtener el expresado título se requiere probar la instruccion necesaria en los ramos siguientes:

Primero. Conocimiento anatómico y fisiológico de la boca, y nociones generales de Fisiología suficientes para formar idea de las funciones del organismo.

Segundo. Patología dentaria, ó descripción de las alteraciones de los dientes y de las enfermedades que pueden originarse en la boca, con sus causas, síntomas, tratamientos y medios de prevenirlas.

Tercero. Operaciones dentarias, comprendiendo las que hayan de verificarse en los dientes y en los demás órganos de la boca afectados por la alteracion de los primeros.

Cuarto. Conocimiento teórico-práctico de los sistemas y procedimientos empleados para la construccion de piezas y aparatos que reemplacen los dientes y las demás partes alteradas de la boca.

Art. 4.º Cuando los recursos lo permitan y el Gobierno lo considere oportuno, se organizarán en los establecimientos públicos los estudios necesarios á esta profesion.

Art. 5.º Para probar los estudios privados y darles validez académica se formarán Jurados compuestos de tres Doctores en Medicina y Cirujía y dos Cirujanos dentistas.

Art. 6.º El Gobierno, oyendo al Consejo de Instrucción pública, cuidará de la formacion de los programas de examen, y determinará la serie de pruebas en que han de consistir.

Art. 7.º A los aspirantes que demostrasen su aptitud en los exámenes y ejercicios se les expedirá título de Cirujano-dentista con las mismas formalidades con que se expiden los demás títulos profesionales.

Art. 8.º Los aspirantes al título de Cirujano-dentista abonarán por derechos de examen 30 pesetas, y por los de título 200.

Art. 9.º Cuando el Gobierno lo considere oportuno, hará obligatorio el título para ejercer la profesion de Cirujano-dentista, anunciándolo con dos años de anticipacion.

Art. 10. Podrán ser habilitados los actuales dentistas

que por sus méritos y servicios sean acreedores á juicio del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Las perturbaciones de todo género que han afligido al país en estos últimos tiempos; la doble guerra que en la Peninsula y en nuestra gran Antilla sostienen con escándalo universal hijos indignos de la madre patria, y otras causas dolorosas que no hay necesidad de recordar, han traído al Tesoro público al estado lamentable en que hoy se encuentra, y merced al cual el Gobierno de V. M. tuvo que otorgar con verdadera pena la rescision del contrato, ya en vias de muy adelantada ejecución, para mejorar el primer puerto mercantil, y sobre todo militar, del Mediterráneo, el antiguo y renombrado puerto de Cartagena.

Más de 26 millones de reales se habian invertido con inteligencia y celo en aquellas obras importantísimas: otros 20 próximamente son necesarios para llevarlas á feliz término; y como ni las angustias del Erario pueden reportar ya ese gravámen, ni sería decoroso ni prudente abandonar al embate de las olas el considerable caudal gastado en trabajos no concluidos; como por otra parte se correría el peligro de ver cegado el puerto, no solamente al comercio y á la industria, sino al servicio de nuestra Marina de guerra, que allí tiene uno de sus más grandiosos Arsenales, el Ministro que suscribe, aprovechando primero los instantes de su permanencia en aquella ciudad, y despues en Real orden de 31 de Marzo, apeló al patriotismo de Cartagena para que, haciendo un esfuerzo supremo en interés propio y del Estado, crease una Junta especial del puerto que arbitrara y propusiese recursos bastantes para continuar las obras hasta su conclusion, y para salvar las que han quedado empezadas.

El Ayuntamiento, la Diputacion provincial, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y cuantos se interesan por la conservacion y mejora de aquel puerto, correspondieron noblemente á tan patrióticas excitaciones, y con laudable unanimidad han propuesto la constitucion de una Junta, como tienen Barcelona, Santander, Gijon y otros pueblos del litoral, y tambien han votado arbitrios suficientes para la prosecucion de las obras, ora aplicándolos directamente á los trabajos, ora sirviendo de base y garantía para las operaciones de crédito, que pudieran ser en momentos dados necesarias ó convenientes.

Tal vez algunos de los artículos propuestos no caben holgadamente dentro del marco estrecho de la ley comun y ordinaria, con el carácter de arbitrios generales; pero de seguro pueden y deben aceptarse bajo el aspecto de impuestos municipales, que es el que les dan el Ayuntamiento y corporaciones de que se trata.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

El Ministro de Fomento,

El Marqués de Orovio

**REAL DECRETO.**

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la ciudad de Cartagena una Junta del puerto, cuya organizacion y facultades se determinan en el reglamento aprobado.

Art. 2.º Para continuar hasta su terminacion las obras del puerto, y con aplicacion exclusiva á las mismas, se crean como impuestos un recargo de 50 por 100 sobre el derecho de descarga que en la actualidad se recauda, y un arbitrio local de muelle sobre la carga y descarga de las mercancías que figuran en la relacion adjunta y que forma parte integrante de este decreto.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta resolucion.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.



Tarifa para la imposición de arbitrios sobre las mercaderías en su carga ó descarga, con destino á las obras del puerto de Cartagena.

MERCADERÍAS.	Unidad para impuesto.	Imposición en pesetas.
Azúcar, bacalao, cacao y demás coloniales.....	Toneladas de 1.000 kilógramos.....	2 30
Frutas verdes.....	"	4
Idem secas.....	"	4 30
Aceites, vinos &c., incluso el petróleo.....	"	4
Esparto.....	"	4
Granos, legumbres y harinas.....	"	4
Carbones.....	"	4
Plomo argentífero.....	"	4
Idem desplatado.....	"	3
Lingotes de cobres, zinc &c.....	"	4
Idem de hierro.....	"	4
Hierro, acero y demás metales en barras, planchas ó cualquiera otra forma.....	"	4
Minerales de hierro.....	"	0 25
Idem de todas las demás clases.....	"	4
Maderas.....	Metro cúbico.....	0 75
Ganados. { Reses mayores... { Idem menores...}	Una.....	1
	Ciento.....	10
	Bultos hasta 400 kilogramos.....	0 30
Mercaderías no expresadas, en cajas, fardos &c.....	Hasta 200.....	1
	De más de 200.....	3
	Por cada 400 que pase.....	0 25
Mercaderías no expresadas á granel, pagarán por sus similares ó análogas.		
Los tipos se estimarán por peso bruto.		
Aprobado por S. M.—OROVIO.		

MINISTERIO DE MARINA

PARTE DEL COMANDANTE GENERAL ACCIDENTAL DE LAS FUERZAS NAVALES DEL NORTE SOBRE EL RECONOCIMIENTO PRACTICADO EL DIA 26 DE MAYO ÚLTIMO EN LAS COSTAS DE ZUMAYA, DEVA Y MOTRICO.

Comandancia general de las fuerzas navales del Norte.—Excmo. Sr.: Habiendo salido de este puerto, á las diez de la mañana de hoy, el vapor Colon conduciendo á su bordo al señor Comandante general de estas fuerzas navales D. Victoriano Sanchez y Barcaiztegui, en union del vapor Ferrolano, con objeto de practicar con estos buques y la goleta Africa,

que se hallaba cruzando, un reconocimiento sobre Zumaya, Deva y Motrico, en cuyo último punto habian hostilizado los carlistas al Ferrolano; al atracarse á la costa los buques rompieron el fuego sobre una fortificación que estaba construyendo el enemigo en Zumaya, sin que este contestase. Al pasar por Deva el Ferrolano, que iba de vanguardia, recibió un disparo; y estando á la una de la tarde á unos seis cables (1.200 metros) de la costa, otro cañon en Motrico rompió el fuego contra el Colon, pasando la primera granada entre el palo mayor y trinquete; y chocando otra, que reventó en el acto, en el cuerpo de nuestro bizarro General, lo destruyó por completo; hiriendo sus cascos, aunque levemente, al Sr. Mayor general Capitan de fragata D. Wenceslao Alvargonzalez; al Teniente de navio, Secretario de la Comandancia general, D. Arturo Garin, y al Capellan del Colon D. Ramon Yebra; recibiendo una contusion en el hombro izquierdo el Comandante de artillería D. Victor Faura y Lladó.

Habiendo recibido el Ferrolano un proyectil debajo de la línea de flotacion, que lo obligaba á dirigirse á puerto forzando su máquina, dispuso el Comandante del Colon arribar á esta concha para dejar el cadáver y los heridos, y seguir á Santander á dar á V. E. cuenta de lo ocurrido por medio de la via telegráfica, por hallarse roto el cable que une al de esta ciudad con el de Bilbao.

Este triste, pero glorioso acontecimiento, que priva á la patria de un hijo tan bizarro, al Rey (Q. D. G.) de tan leal servidor y á la Marina militar de tan distinguido Jefe, nos tiene sumidos, Excmo. Sr., en un verdadero estado de desesperacion y ansiosos de vengar la muerte de nuestro inolvidable General, sacrificando nuestras vidas en defensa del Rey y de la patria contra los facciosos, que tratan de abatirla.

Coincidencia rara, Excmo. Sr., y permitame V. E. que me separe un momento de la forma severa á que debia concretar la narracion de este hecho glorioso.

El héroe es el Callao; el que mandando la fragata Almansa recibe en su buque 160 proyectiles de grueso calibre, y sigue tranquilo el combate á pesar de noticiársele que habia fuego en el ante-pañol de pólvora; el que en Guetaria, recibiendo un diluvio de proyectiles, batiéndose en una posicion desventajosa, sabe dar con la serenidad y el valor que eran en él proverbiales una leccion severa á los enemigos de la paz y reposo de la patria, viene á morir en Motrico, herido por el proyectil del unico cañon que tenian allí los carlistas, y en el pueblo que fué cuna del célebre Churrucá, muerto, como él, gloriosamente á bordo del San Juan Nepomuceno en el sangriento combate de Trafalgar.

Hallándome con la corbeta Consuelo de mi mando en Paesajes, llegó el Ferrolano á toda máquina; y al pasar por mi costado, su Comandante D. Guillermo Lobé me pidió le enviase al momento los auxilios convenientes para dominar el agua que penetraba. A los cinco minutos tenia á bordo 50 hombres y todas las bombas disponibles, quedando varado á los pocos instantes, y por consiguiente el buque en salvamento.

Este Jefe me dió cuenta de lo ocurrido, y dispuso salir para esta concha, á donde he llegado á las siete y media de la tarde, pasando inmediatamente á ponerme á las órdenes del Mayor general, el que me previno lo participase á V. E., como

tengo el honor de verificarlo, y que me encargase accidentalmente del mando de las fuerzas interin no llega á este puerto la goleta Africa, cuyo Comandante, como Jefe más antiguo, es el que debe hacerse cargo del mismo en tanto que el Mayor general no pueda verificarlo.

Dispuse tambien que el cadáver fuese trasladado al cementerio de esta ciudad á las seis de la tarde del día de mañana desde la goleta Caridad, en que se halla depositado, con todos los honores de Ordenanza, habiéndome puesto para esto de acuerdo con las Autoridades civiles y militares, á las que encontré dispuestas á rendir de consuno un justo tributo de consideracion á la memoria del malogrado Jefe.

Por último, en medio del dolor que nos aqueja, me es grato manifestar á V. E. que el estado de los heridos es satisfactorio, y que las averías del vapor Ferrolano quedarán inmediatamente remediadas.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 26 de Mayo de 1875.—Excmo. Sr.—Rufo G. Olivares.—Excelentísimo Sr. Ministro de Marina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

RECTIFICACION.

En la GACETA correspondiente al día 1.º de Junio, en que aparece inserta una cédula referente á los Médicos Directores de establecimientos balnearios, por error en la copia remitida á la imprenta se dice en la línea 31: «de Marzo y 30 de Abril de 1871; y debe decir: de Marzo y 30 de Abril de 1869.» El Secretario general, Madrazo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Debiendo proveerse por concurso entre Secretarios de gobierno activos ó cesantes, Secretarios de Sala y Relatores de Audiencia las Secretarías de gobierno de las de Madrid, Valencia y Las Palmas, conforme á lo determinado en Real orden de esta fecha, los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias para las dos primeras y de 45 para la última, á contar desde esta convocatoria, ante las Salas de gobierno del Tribunal en que estén prestando sus servicios ó los hubiesen prestado últimamente, acompañándolas de los documentos que justifiquen su aptitud legal y las condiciones que se exigen en el art. 474 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á fin de que en su virtud se cumpla por aquellas con lo dispuesto en la Real orden anteriormente citada.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Subsecretario, Victor Arnau.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Mayo de 1875.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.							TOTAL DE AMBOS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	6	11	17	2	2	4	21	"	"	"	1	1	2	2	23
Buenavista.....	7	7	14	2	7	9	23	2	2	4	"	"	"	4	27
Centro.....	10	4	14	"	1	1	15	"	"	"	"	"	"	"	15
Congreso.....	7	6	13	"	1	1	14	1	1	2	"	"	"	2	16
Hospicio.....	12	7	19	4	"	4	23	2	2	4	"	"	"	4	27
Hospital.....	10	17	27	3	7	10	37	6	2	8	2	"	2	8	45
Inclusa.....	12	18	30	25	21	46	76	2	2	4	2	3	5	7	83
Latina.....	10	12	22	4	2	6	28	"	"	"	"	"	"	"	28
Palacio.....	15	11	26	2	1	3	29	"	"	"	"	"	"	"	29
Universidad.....	14	10	24	3	1	4	28	1	"	1	1	"	1	2	30
<b>TOTALES.....</b>	<b>103</b>	<b>108</b>	<b>206</b>	<b>45</b>	<b>43</b>	<b>88</b>	<b>294</b>	<b>14</b>	<b>5</b>	<b>19</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>313</b>

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Mayo de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
Audiencia...	5	2	"	7	13	3	2	18	25
Buenavista...	13	6	1	20	5	2	"	7	27
Centro.....	5	1	"	6	6	2	1	9	15
Congreso....	7	1	1	9	9	3	1	13	22
Hospicio....	10	2	"	12	8	1	2	11	23
Hospital....	32	17	5	54	13	7	8	28	82
Inclusa....	21	3	"	24	16	3	3	22	46
Latina....	10	1	3	14	12	5	2	19	33
Palacio....	46	5	1	52	15	6	3	24	76
Universidad.	16	7	3	26	8	2	3	13	39
<b>TOTALES..</b>	<b>163</b>	<b>45</b>	<b>14</b>	<b>224</b>	<b>103</b>	<b>34</b>	<b>25</b>	<b>164</b>	<b>388</b>

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Mayo de 1875, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL DEFENSIVA.		DE MUERTE VIOLENTA, HURIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SEXUAL (VEJER).			
	ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Audiencia...	7	18	"	"	"	"	"	"	"	"	7	18
Buenavista...	17	7	1	"	"	"	2	"	"	"	20	7
Centro.....	6	3	"	"	"	"	1	"	"	"	6	9
Congreso....	8	13	"	"	"	"	1	"	"	"	9	13
Hospicio....	10	9	"	"	2	2	"	"	"	"	12	11
Hospital....	53	24	1	3	"	"	"	"	"	1	54	28
Inclusa....	24	22	"	"	"	"	"	"	"	"	24	22
Latina....	12	19	"	"	1	"	1	"	"	"	14	19
Palacio....	42	24	9	"	"	"	1	"	"	"	52	24
Universidad.	23	13	"	"	"	"	1	"	2	"	26	13
<b>TOTALES..</b>	<b>202</b>	<b>137</b>	<b>11</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>"</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>224</b>	<b>164</b>

Madrid 23 de Mayo de 1875.—El Director general, R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

Escampavía Balear.—Apresó en 1.º de Abril y en las inmediaciones de Cala-Estrella (Balears), 10 bultos de tabaco, cuyo valor como premio es el de 262 50 pesetas.

Pontón Algeiras.—Su barquilla auxiliar aprehendió en la madrugada del 16 entre los rics Palmones y Guadarranque cuatro botes con 26 bultos del mismo artículo.

El mismo día y un bote del expresado, en los bajos del Palmones y en union con los carabineros, fué apresado otro con seis.

Escampavía Trueno.—En la tarde del 19 detuvo una barquilla con 25 sacos de azúcar, seis cajas de jabon, y cuyos efectos fueron multados por la Aduana de Algeiras en 1.499 44 pesetas.

La misma, y noche del 22 en los Arrecifes de Punta Mala, dió caza á un bote con seis bultos de tabaco.

Pontón Algeiras.—Su barquilla auxiliar apresó á las cuatro de la mañana del 28 y en aguas de la Caliza, dos botes que contenian 21 bultos de tabaco.

Escampavía Centella.—En la noche del 29 al 30 en aguas de Zaza, dió caza á un falucho con 47 bultos del propio artículo, sin reos.

Idem Invenible.—Capturó en la noche del 30 en los bajos del río Palmones un bote con cuatro bultos del mismo artículo.

Idem Gaviota.—Dió igualmente caza en la costa de Laven-

te (Balears), á otro falucho que arrojó al agua su cargamento, consistente en tres bultos también de tabaco, importantes 28'20 pesetas.
Idem Invencible.—En la noche del 4 de Mayo apresó en los bajos del río Palmones un bote con cuatro bultos de dicho artículo.
Vapor San Antonio.—Sus embarcaciones menores apresaron el día 8 y en las aguas del Cabañal (Valencia), un falucho indocumentado, con géneros de ilícito comercio.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 31.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa occidental de Africa. (Senegambia.)

ALUMBRADO DEL PUERTO DE DAKAR. El Contralmirante, Comandante de la estación naval del Atlántico Meridional, comunica las siguientes noticias:

La luz de puerto de Dakar es fija blanca; con tiempo despejado puede avistarse á 30'4 millas de distancia, y está elevada 4'50 metros sobre el nivel de la pleamar. Se alza en un pescante de hierro elevado tres metros sobre el muelle, que tiene un zócalo de piedra blanca de 4'40 metros de alto. Esta luz en marea baja está á siete metros de la cabeza del muelle del E. del puerto.

En las noches que preceden á la fecha probable de la llegada de los vapores-correos, se coloca por cuenta de la Compañía de las Mensajerías marítimas un farol rojo en el muelle que se amarra el vapor para facilitar su llegada al fondeadero. Este farol sólo está elevado 4'45 metros sobre el nivel del mar.

CUERPOS MUERTOS. Se han colocado cuatro nuevos muertos: uno á 200 metros al NE. del muelle grande, y tres en puerto para los buques del Estado fondeados sobre poco más ó menos en una línea E.—O., y en fondos de 8, 9 y 10 metros; el de nueve metros está 400 metros al N. del extremo del muelle.

La boya roja que marcaba el límite del fondo de seis metros al O. de la rada no existe ya.

Cartas números 192 y 212 de la seccion I, y 348 de la IV.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa S. de Francia.

El Ministro de Obras públicas de Francia hace saber que desde 1.º de Junio de 1875 las entradas de las dos dársenas del puerto de comercio de Tolon se señalarán con las luces siguientes:

DÁRSENA ANTIGUA (VIELLE DARSE). Sobre un candelabro de hierro una luz fija roja, elevada 5'70 metros sobre el mar, y 4'90 metros sobre el terreno, visible á dos millas con atmósfera clara. Está en la cabeza del muelle del O. del puerto. Situación, lat. 43º 7' 4" N. y longitud 12º 8' 7" E.

PUERTO DE LA RODE. Sobre un candelabro de hierro una luz fija roja, elevada 3'90 metros sobre el nivel del mar, y 3'35 sobre el del terreno, visible á dos millas con atmósfera clara. Está 460 metros al E. 47º S. de la precedente y sobre la cabeza del muelle del N.

Cartas núms. 120 y 237 de la seccion III.

Isla Syra.

BOYA SOBRE EL BANCO TRYPA. El Comandante Arno V. Rohrscheidt de la cañonera austriaca Dalmat avisa que hay una boya roja sobre el banco Trypa, situado al SE. de la isla Syra entre la isla y el banco Aspro.

Carta núm. 561 de la seccion III.

MAR DE LAS INDIAS.

Señales de mal tiempo en el puerto de Calcuta. (Golfo de Bengala.)

I. EN LAS PROXIMIDADES DEL PUERTO.

Cuando hay mal tiempo en el golfo de Bengala se izan las señales siguientes en el asta de bandera próximo al faro de la isla Saugor, en Mud-Point y en el asta de bandera de puerto Diamante (Diamond Harbour) inmediato á la estación del telégrafo, conforme á las comuni-

caciones telegráficas transmitidas por la Oficina meteorológica de Calcuta.

1.º Durante el día.

- 1. Un cono sólo indica que reina mal tiempo en el golfo (seguido ó no de huracan).
2. Un doble cono negro indica la probabilidad de un huracan. Considerándose esta como señal de alarma, los prácticos no pondrán los buques en franquía más que en circunstancias excepcionales ó por órden escrita de los Capitanes.
3. Un cilindro negro indica la probable aproximacion de un huracan. Mientras esta señal de peligro permanezca izada está prohibido bajar de Diamond Harbour, ó levar de Saugor para hacerse á la mar; los buques deben por el contrario reforzar sus amarras cuanto les sea posible.

2.º Durante la noche.

Dos luces verticales indican probabilidad de mal tiempo.
Tres luces en triángulo indican probabilidad de huracan.
Cuatro luces en cuadro indican aproximacion de huracan.

II. EN LOS LÍMITES DEL PUERTO.

Se hacen en la verga del asta de bandera próximo al dique del Gobierno en Kidderpore, y en la verga del asta de bandera que está sobre la techumbre del cuartel de marinería (Sailor's Home) las mismas señales precedentes que conciernen á huracanes; pero las primeras señales que se refieren á malos tiempos, tanto de dia como de noche, no se emplean.

Carta núm. 523 de la seccion IV.

Madrid 28 de Mayo de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del segundo semestre de 1874, bolas 16 y 17 de sorteo, que comprenden las carpetas números 101 al 110 y 91 al 100 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 266 al 270 de señalamiento, ámbos inclusive, correspondientes á la bola 3.º del sorteo de dicha amortizacion.

Madrid 4 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 5 del corriente mes, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

- 206 D. Toribio Carranza y Marco.
207 El mismo.
208 El mismo.

Madrid 4 de Junio de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NÚMERO 1272.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Ps. Cents. Rows include Provincia de Avila, Navarra, Toledo.

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Ps. Cents. Rows include Provincia de Valencia, Ayuntamiento de Requena.

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Ps. Cents. Rows include Provincia de Zaragoza, Ayuntamiento de La Puebla de Alboston.

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Ps. Cents. Rows include various municipalities and dates.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Octubre de 1874.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. José Caparrosa y Azeárate, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por reunir 30 años, 9 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 2 años y 15 días; Miliciano Nacional de Puente la Reina 3 años, 8 meses y 15 días; Administrador subalterno de Rentas estancadas de Puente la Reina 20 años, 10 meses y 18 días; Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de Navarra 6 meses y 15 días; Aspirante de primera clase á Oficial de la Administracion económica de Navarra un mes; Oficial de cuarta clase en la Seccion de Intervencion de la misma Administracion económica un año y 4 meses; en igual destino en la Seccion administrativa de la propia dependencia 5 meses y 8 días, y Oficial de tercera clase de Hacienda pública en la Administracion económica de Vizcaya un año, 8 meses y 24 días.

D. Juan de Dios Carrion y Sierra, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador por reunir 31 años, 2 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la comision de arbitrios de la provincia de Córdoba, no se le abona este servicio; Oficial octavo y sexto de la Contaduría de Rentas de la misma provincia 2 años, 5 meses y 28 días; Oficial auxiliar de la Seccion de Contabilidad de la propia Contaduría un año, 5 meses y 20 días; Oficial primero de la misma 3 años, un mes y 10 días; Oficial tercero de la Contabilidad de Hacienda pública de dicha provincia 3 años, 11 meses y 16 días; Inspector cuarto y primero y Oficial tercero en comision de la Administracion de Hacienda pública de la misma provincia 2 años, 7 meses y 29 días; Oficial primero interventor de la Administracion principal de la provincia de Huelva 2 meses y 15 días; Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Córdoba 12 años, 5 meses y 29 días, y Jefe de Caja de la Administracion de la misma provincia 4 años, 10 meses y un día.

D. Salvador Bravo y Ulloa, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.425 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 2.250 le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion del 3 de Octubre de 1865. Se le reconocen 21 años y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo y segundo primero de los Gobiernos políticos de Jaen y Huelva 7 años, 11 meses y un día; Oficial tercero segundo del Gobierno de Granada un año, 9 meses y 28 días; Oficial segundo segundo del de Burgos 10 meses y 20 días; Oficial primero del de Cáceres un mes y 9 días; Depositario Pagador de las minas de azufre de Benamuel un año, 7 meses y un día; en el mismo empleo en la Fábrica de pólvora de Manresa 2 años y 19 días; Visitador de Rentas Estancadas de Cádiz un año, 10 meses y 17 días; Depositario Pagador de la salinería de Zaragoza 4 años y 17 días; Oficial Interventor de la Administracion de la Casa de Campo 4 meses y 2 días, y Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública con destino á la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca 4 meses y 17 días.

D. Julian Lopez Córtes, clasificado en juicio de revision y



en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador por reunir 30 años, 3 meses y 5 días de servicios, que en situación de cesante le fueron reconocidos en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 16 de Julio de 1861.

D. José María Portillo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador por reunir 33 años y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 18 de Agosto de 1869 le fueron reconocidos 30 años, 5 meses y un día, y se le acumulan como jefe de Caja de la Administración económica de Barcelona 4 años, 7 meses y 6 días.

D. Joaquín Borrás y Cantó, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador le fué declarado por esta Junta en sesión de 13 de Diciembre de 1873. Se le reconocen 28 años y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 27 años, 3 meses y un día, y se le acumulan como jefe de Intervención de las Administraciones económicas de las provincias de Pontevedra y Logroño 9 meses y 18 días.

D. Andrés Baró y Zapater, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.250 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 13 de Julio de 1866. Se le reconocen 23 años, 4 meses y 14 días de servicios: Extracto de los mismos: mozo de Fielato de los derechos de puertas de Madrid un año y un mes; Oficial auxiliar de Libros y Fiel de romana de los mismos derechos 10 años, 11 meses y un día; Oficial cuarto de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Avila 7 meses y 11 días; Oficial sexto de igual dependencia en Toledo 3 meses y 11 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Bienes Nacionales de Zamora 3 años, 6 meses y 15 días; Oficial de cuarta clase en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, 5 meses y 7 días; Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de Avila un año, 10 meses y 3 días; Oficial de cuarta y tercera clase de la citada Dirección general un año, 8 meses y 5 días; Oficial de tercera clase con destino a la Dirección general de Loterías y a la Junta de Clases pasivas un año, 7 meses y 15 días, y jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general de Contribuciones 4 meses y 6 días.

D. Diego José Villar Santos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.300 que le sirve de regulador por reunir 25 años, 7 meses y 7 días de servicios, que en situación de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión del 13 de Octubre de 1870.

D. Mariano Planas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 5 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado un mes y 3 días; Escribiente de la Contaduría de Bienes Nacionales de Valladolid 10 años, 5 meses y 14 días; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones directas de Gerona 7 meses y 27 días; en igual destino en Palencia 26 días; Oficial de la Secretaría de la Intendencia de la provincia de Burgos 3 años, 3 meses y un día; Oficial primero de la Tesorería de la provincia de Zamora 7 meses y 15 días; Oficial primero de igual dependencia en Burgos 3 años, 6 meses y 19 días; Secretario de la Junta de Beneficencia de Burgos un año, 6 meses y 20 días; Oficial segundo de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Burgos, no se le abona este servicio, y Oficial de la Contribución Industrial y de Comercio de la Administración de Hacienda pública de Burgos 3 años, un mes y 25 días.

D. Antonio Aravaca y Torrent, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 312 pesetas y 80 céntimos, cuarta parte del sueldo de 1.250 que le sirve de regulador por reunir 18 años, 2 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 30 de Abril de 1874 le fueron reconocidos 17 años, 7 meses y 15 días, y se le acumulan como Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino a la Sección administrativa de la Administración económica de Valencia 6 meses y 17 días.

D. Marcial Cornel y Español, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, anuales, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 20 años, 10 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado de Benasque, distrito de Aragón, 11 días; Auxiliar de la Inspección de la empresa del arriendo de la renta de la sal en Aragón 11 meses y 12 días; Auxiliar de la Comisión de dicha empresa en la provincia de Soria 3 años, 2 meses y 15 días; Administrador de la salina de Horno, en la provincia de Jaén, 8 meses y 24 días; en igual destino en la salina de Barranco Hondo 2 años, 2 meses y 15 días; Oficial Inspector de las salinas de Arcos, Teruel, un año y 5 meses; agregado a la Junta de exámenes y reconocimiento de la Deuda atrasada del material del Tesoro, no se le abona este servicio; Subalterno de primera clase de la Dirección general del Tesoro público 7 meses y un día; Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Soria un año, 2 meses y 14 días; Guarda-almacén de efectos estancados de la misma provincia 7 años, 2 meses y 15 días; Administrador Guarda-almacén de las salinas de Olmeda, provincia de Guadalajara, un año, 10 meses y 15 días, y Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Soria un año, 5 meses y 2 días.

D. José María Ureta, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo, por no reunir el minimum de años de servicios que exige la ley. Se le reconocen 13 años, 6 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la oficina de Obras públicas del distrito de Zaragoza y Pagador interino del mismo distrito, no se le abonan estos servicios; en igual destino de Pagador en propiedad 10 años, 10 meses y 14 días, y en el propio empleo en Bilbao, Alava y Guipúzcoa 2 años, 7 meses y 27 días.

D. Domingo Barat y Serrano, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 275 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 1.100 que le sirve de regulador por reunir 15 años, 4 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Médico del presidio de Zaragoza 15 años, 4 meses y 3 días, y Médico de los establecimientos penales de la misma capital por nombramiento de la Junta revolucionaria, no se le abona este servicio.

D. Juan de Arcos y Pastor, clasificado en concepto de cesante, por supresión, con el haber de 187 pesetas y 50 céntimos anuales, cuarta parte del sueldo de 750 que le sirve de regulador por reunir 12 años, 7 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años y 7 meses; Vigilante de seguridad pública de Valencia un año y 7 meses; Bedel de la Universidad de Valencia 3 años, 5 meses y 25 días; y guardia de segunda clase del cuerpo de Orden público de Madrid, por nombramiento del Sr. Gobernador de la provincia, no se le abona este servicio.

D. Juan Bautista Rimban, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.250 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 2.500 le sirve de regulador, le fué declarado en sesión celebrada por esta Junta en 3 de Agosto de 1872; se le reconocen 34 años, 4 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 32 años, 8 meses y 2 días; y Oficial quinto, segundo y tercero de la Administración principal de Correos de Barcelona un año, 7 meses y 29 días.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Luis Izquierdo y Roldán, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador por reunir 29 años, 6 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente de la Contaduría de Hacienda de Puerto-Rico 8 años, 8 meses y 23 días; Escribiente primero de la Administración de Rentas 5 años, 11 meses y 27 días; Pagador de obras de fortificación de la isla de Puerto Rico 6 años, 2 meses y 29 días; Vista de la Aduana de Naguabo 3 años, un mes y 3 días; Oficial de la de Puerto-Rico 3 años, 3 meses y 27 días; Oficial quinto, en comisión, de la Administración de Rentas y Aduanas de Naguabo un año, 7 meses y 23 días; Oficial segundo de la Administración general económica de la isla de Cuba 6 meses y 2 días.

D. Félix María Callejas y Pallarés, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador por reunir 26 años y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 17 de Setiembre de 1870 le fueron reconocidos 25 años y 6 meses, y se le abonan como agregado a la Dirección de Administración local de la isla de Cuba 6 meses y 14 días.

D. Leon Tovar, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador por reunir 21 años, 10 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 21 de Febrero de 1874 le fueron reconocidos 17 años, 4 meses y 11 días; Magistrado de la Audiencia de Manila 4 años, 4 meses y 27 días; y Magistrado de la Audiencia de la isla de Cuba un mes y 20 días.

#### MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña María Saiz Pardo, viuda de D. Anselmo Izquierdo, jefe de Intervención de la Administración económica de Burgos. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María Francisca García Dueñas, viuda de D. Vicente Sánchez, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Victoria Wber, viuda de D. Juan Miguel Sanz, Oficial que fué de sexta clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Clotilde y Doña Emilia Conde y Lopez, huérfanas de D. José, Oficial que fué de la Dirección general de la Deuda. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Prego de Oliver, viuda de D. Mateo Santías y huérfana de D. Javier, Administrador principal que fué de Hacienda pública de Lérida. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña María de las Maravillas Lopez de los Rios, Doña Manuela y Doña Bernarda Melé y Sánchez, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Juan Melé, Visitador jubilado que fué de los derechos de puertas de Murcia. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Gabriela Maulini, viuda de D. Juan Gattierrez, Oficial segundo que fué de la Administración de Bienes Nacionales. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Consolación Cambreleng, viuda de D. Francisco Redecilla, Inspector primero que fué de la Administración de Contribuciones indirectas y Rentas Estancadas de las islas Canarias. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Anselma Sainz de Robles, viuda de D. Juan de Mata Alonso, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Petra Tomasa de Botar é Iraola, viuda de D. Alejo Martínez Serrano, Oficial que fué del Archivo del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.000 pesetas anuales.

Doña Victoriana Argüero y Camaleño, viuda de D. José María Varona, Director general que fué de Aduanas y Aranceles. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Dolores Valledor, huérfana de D. Juan, Oficial sexto que fué de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Isabel Muñoz y Castellanos, huérfana de D. Julian, Administrador que fué de las salinas de Imon. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela Gutierrez Rubio, viuda de D. Pascual Roda y Guillen, Administrador de Correos que fué de Murcia y Orense. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Felicitana de Villanueva é Iniguez, viuda de D. Gregorio Soto Medina, Oficial cuarto cesante de la Administración de Hacienda pública de Burgos. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Vicenta Cano y Gutierrez, viuda de D. Joaquin Mir, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Francisca Aparicio y Gomez, viuda de D. Enstaquío Gomez, Correo de Gabinete que fué del exterior. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña María de la Antigua Jimenez, viuda de D. Francisco Peñalosa, Juez de primera instancia que fué de Alcañaz. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Encarnación Catalan y Herrero, huérfana de D. José, Magistrado que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho a que se le rehabilite en el goce de la pensión de 1.250 pesetas anuales.

#### PENSIONES DEL TESORO.

Doña María del Carmen Barcenilla, huérfana de D. José, Oficial primero que fué del Gobierno de Salamanca. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro vitalicia de 450 pesetas.

Doña Emilia, Doña Matilde y Doña María de la Visitación García, huérfanas de D. Braulio Angel, Oficial Auxiliar que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho a la pensión del Tesoro temporal por nueve años de 200 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Roda, viuda de D. Roque Lillo, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales en vez de la de 1.250 que disfrutaba por el Monte-pío de Ministerios.

Doña Francisca Cayetana Alvarez, viuda de D. Juan García Armero, Oficial primero que fué del Gobierno de Orense. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 562 pesetas anuales.

Doña Amalia Bauza, viuda del Excmo. Sr. D. Rafael de Etman de la Torre, Inspector general primero que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Ana de Cantos y Oilet, huérfana de D. Agustín, Comisario que fué de policía de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Ana Martín, viuda de D. Joaquin de Lara, Secretario que fué de la Junta provincial de Sanidad de Cádiz. Se le rehabilita en el goce de la pensión temporal del Tesoro de 225 pesetas anuales.

Doña Aquilina y Doña Prudencia Andrés, huérfanas de Don Andrés, Contador que fué de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Aurelia Calleja é Isasi, viuda de D. Cayetano Gonzalez de la Vega, Ingeniero jefe que fué del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y huérfana de D. José Julian, Inspector que fué del mismo Cuerpo. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Amalia Terry y Rivas, viuda de D. Antonio Maureta, Contador que fué de la Fábrica de Tabacos de Alicante. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Rosario Lopez, viuda de D. Ildefonso Perez, Oficial auxiliar que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Sotillo, viuda de D. Timoteo Díez Perez, Juez de primera instancia que fué de Yeste. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Amalia Abad y Palau, viuda de D. Diego Barruzo, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Madrid a Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Luciana Ríaza, viuda de D. Pedro Bravo, Oficial primero Interventor que fué de la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Teresa Marquez, viuda de D. Jerónimo Sanchez Borguella, Oficial que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

#### MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Rosario Perez Abreu, viuda de D. Javier de Echagüe y Birmingham, Inspector que fué de muelles y bahía de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 4.375 pesetas anuales.

Doña Donata Artacho y Bovés, viuda de D. José Antonio Quijano, Secretario que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Puerto-Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 2.500 pesetas anuales.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Gregoria Gabarrón, viuda de D. Sebastian Suarez, Guardia que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Carlota Nuñez y Rodriguez, viuda de D. Juan Antonio Delgado, Conserje que fué de la Universidad literaria de Sevilla. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Isabel Belmonte y Martínez, viuda de D. Juan Mendez Navarro, Dependiente que fué del antiguo resguardo de Hacienda. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 270 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Jesús Prieto, viuda de D. Pedro Iglesias, Guardia de primera clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Manuela Martínez, viuda de D. Gabriel Gonzalez y Fernandez, Guardia de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que el causante disfrutaba a su fallecimiento.

Doña Olalla María Ureña, viuda de D. Juan Perez Cumplido, Guardia de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Antonia de Gracia, viuda de D. Antonio Sariñena, peon caminero que fué de la carretera de Madrid a la Junquera. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

#### REAL CASA.

##### MONTE-PIO.

D. Luis Gomez Negrete, huérfano de D. Pedro, Montero que fué de Cámara. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña María Palmaroli Gonzalez, huérfana de D. Cayetano, litógrafo que fué del Real Museo de Pinturas. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

Madrid 4.º de Junio de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V.º B.º—El Presidente, Alvarez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.

Autorizado este Ministerio por Real decreto de 31 de Mayo último para contratar en concierto público las obras necesarias para convertir en seis despachos el salon que ocupan actualmente las oficinas de Telégrafos, se anuncia por medio del

presente, para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion, que al efecto se verificará el día 15 de Junio, á las dos de la tarde, en la Subsecretaría del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se publica á continuación.

Madrid 5 de Junio de 1875.—El Subsecretario interino, R. de Alzugaray.

Pliego de condiciones económicas á que ha de sujetarse la licitacion de las obras para convertir en seis despachos el salon que ocupan las oficinas de Telégrafos.

1.ª La licitacion se verificará en el sitio y hora que expresen los anuncios que al efecto se publicarán en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos.

2.ª Para tomar parte en la licitacion deberán los licitadores depositar en el acto 500 pesetas 40 céntimos, 40 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de las obras. Terminado el acto, se devolverán las garantías, á excepcion de la que corresponda al que resulte mejor postor, que quedará en fianza hasta la terminacion de las obras.

3.ª Las proposiciones deben presentarse por escrito en un todo conformes al modelo que se publicará oportunamente. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá puja verbal por espacio de 30 minutos entre los autores de las proposiciones más ventajosas.

4.ª Las obras deberán principiarse al día siguiente de quedar desocupado el local en que hoy se hallan instaladas las oficinas de Telégrafos, y quedarán terminadas dentro de los 45 días siguientes: por cada día que exceda de este plazo incurrirá el contratista en la multa de 40 pesetas.

5.ª Concluidas las obras, se verificará su recepcion por el Arquitecto del Ministerio y la persona ó personas que el Jefe tenga á bien nombrar, y con precisa asistencia del contratista, extendiéndose la correspondiente acta de recepcion.

6.ª Hecha por el Arquitecto del Ministerio la liquidacion final de todas las obras, y conforme con ella el contratista, se procederá inmediatamente á la cancelacion de la fianza y al pago de la cantidad en que hubiesen sido contratadas.—El Subsecretario interino, R. de Alzugaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública licitacion de las obras para convertir en seis despachos el salon que actualmente ocupan las oficinas de Telégrafos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dependencia por Real orden fecha de ayer para la venta en pública subasta de una máquina pequeña de imprimir, de abanico, su autor Marinoni, perteneciente á este establecimiento, con la rebaja de una tercera parte del precio de tasacion que sirvió de base en los anteriores remates, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.ª El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 7 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 1.606 pesetas 66 céntimos, ó sea dos terceras partes del precio de tasacion.

3.ª No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condicion anterior.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.ª No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.

6.ª Si abieros los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho, será preferida la proposicion que primeramente se hubiere presentado.

7.ª Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina.

8.ª La entrega de esta se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.ª Dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11. En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.) —3

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

De orden del Excmo. Sr. Director general se llama á los Portamiras que fueron de este Instituto D. Félix Calleja, Don

Ceferino Lorenzo, D. Serafin Dolgado, D. Ignacio Venturini, D. José M. Pita, D. Miguel Bouzá y D. Joaquín Romero, á fin de que en el término de un mes se presenten por sí ó por medio de apoderado en el Negociado de Contabilidad de dicha Direccion general, calle de Jorge Juan, núm. 8, barrio de Salamanca, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 2 de Junio de 1875.—El Jefe del Negociado, M. M. de Diz y Romero.

Universidad de Madrid.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 185 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1830, y en la 10 y siguientes de la de 40 de Agosto de 1833, deben proveerse por oposicion en el mes de Julio próximo las Escuelas de niños que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Carrion de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Almadenejos, con el de 825.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Villarejo de Fuentes, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Las de Uclés, Belmonte y Las Mesas, con el de 825 cada una.

Escuelas de niñas.

La de Pinarejo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Turleque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas. Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.ª de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Julio todas las Escuelas de esta clase, pertenecientes á las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo, que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de aquella provincia tres días antes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en dichas capitales en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1833 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 15 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Junio de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo resultado remate en la segunda y doble subasta celebrada el día 27 del actual para el arrendamiento por tiempo de tres años, á contar desde 1.ª de Octubre próximo venidero, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota de los millares del Valle de la Alcedia que á continuación se expresan, se sacan á tercera subasta con la baja de la quinta parte del tipo que ha servido de base para la primera; cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del día 13 de Junio próximo en esta Administracion económica y en la Alcaldía de Almodóvar del Campo, bajo las condiciones expresadas en el pliego que está de manifiesto en dichos puntos, y que se halla inserto en la GACETA DE MADRID del 17 de Marzo último y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 434, correspondiente al mismo día y mes.

Table with 5 columns: Número del inventario, MILLARES, Tipo anual (Plas. Céntos.), Rebaja de la quinta parte (Plas. Céntos.), and Líquido anual (Plas. Céntos.). Rows include Taberneros, Hoya Matilla, Malgrado, Moheda, Cabeza del Toro, Gancheras, Vuelta Lengua, Cerro de la Venta, Cabezalobosa, Evilleta Baja, Evilleta Alta, Hoyas de Caja, Fuente del Canto, Bonal Bajo, Solanilla, Atalayuela, Carrasca Alta, Loma de Pedro Lopez, Morucquil, Hato Blanco, Los Cuarillos, Gargantilla, Paralejos, and Bonal Alto.

Ciudad-Real 19 de Mayo de 1875.—Francisco Morelló y Segura.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Castropol.

D. Jesús Villamil y Lastra, Juez de primera instancia accidental de este partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y empleo á D. Ramon y Don Federico Barros y Nuñez, natural de las Murolas, en la parroquia de Presno, de este Concej, para que el día 24 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, concurran á esta sala de audiencia á decir de su derecho lo que vieren convenirles en la junta de herederos acordada por virtud de la de-

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Albacete.

D. Angel Escobar, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que á los 30 días de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de los espartos que producen las dehesas de Propios de la villa de Hellín, tituladas Cañada del Corral, Cepero, Cueva Morena, Dehesilla, Donceles, Grajas, Matanza y Navazo.

El acto tendrá lugar á las doce de la mañana, en este Gobierno de provincia y en las Salas Consistoriales de Hellín, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y Alcalde respectivamente, con asistencia en cada punto de un Escribano y un empleado del ramo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en las Secretarías de ambas corporaciones.

Albacete 31 de Mayo de 1875.—Angel Escobar.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 3 de Junio de 1875.

- Núm. 53 Alfonso Marin.—Murcia. 54 Alfonso Vazquez.—La Granja. 55 Augusto Llaçayo.—Escorial. 56 Agustin Estéban.—Badajoz. 57 Carmen Gonzalez.—Sevilla. 58 Constante Olloc.—Búrgos. 59 Dolores Quesada.—Rio Osaes. 60 Erminia Molina.—Villamayor de C. 61 Estanislao Lapsyrade.—Zaragoza. 62 Francisca Chamorro.—Veger. 63 Felipe Mena y S.—Almazan. 64 Ignacia Sanchez.—Ahigal. 65 Isabel de Ramos.—Espejo. 66 Juan José Diaz.—Yébenes. 67 Juan A. Yurrita.—Villafranca. 68 Juan P. Molinero.—Mesones. 69 Juan Blanco.—Casar de Palomero. 70 José de Castro.—Toledo. 71 Juan Cebrian.—Búrgos. 72 Lorenzo Cano.—Palma de Mallorca. 73 Leonardo Diaz.—Arbon. 74 Lino Ortiz.—Corral de Almaguer. 75 María A. Gonzalez.—Zaragoza. 76 Manuel Zafra.—Castellon de la Plana. 77 Nicolasa Ramon.—Brandalines de A. 78 Pedro Requena.—Casar de Talamanca. 79 Petra Garcia.—Riaza. 80 Paula Martínez.—Ridera. 81 Prudencia Cerrada.—Saelices del Ducado. 82 Ramon M. Parrondo.—La Rebollosa. 83 Santiago Ineravitey.—Irún. 84 Viuda de Xambó é hijo.—Manresa.

Madrid 4 de Junio de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

manda de testamentaria sobre division de la fincabilidad quedada al óbito de su padre D. Miguel Barros y Fernandez, propuesta por la viuda de este y madre de aquellos Doña Antonia Nuñez y Martinez; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 22 de Mayo de 1875.—Jesús Villamil.—De mandado de S. S., Eduardo Canal. X.—1688

Coruña.

D. Francisco Botana Guardado, Abogado del ilustre Colegio, Juez municipal de esta ciudad, y como tal ejerciendo funciones del de primera instancia por vacante.

Hago notorio que el Licenciado D. Santiago Sanchez Mosquera, Abogado y Registrador que ha sido intrino del de la



propiedad de este mismo partido, casó en su desempeño en 30 de Mayo de 1873; y á los efectos del art. 303 de la ley hipotecaria reformada y 280 de su reglamento, se anuncia por este tercer edicto y término de seis meses, á contar desde 12 del corriente, la devolución del depósito que ha constituido, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo; en el supuesto de que pasados tres años desde el rese sin verificarlo, se proveerá lo que corresponda.

Dado en la Coruña á 23 de Mayo de 1875.—Francisco Botana.—Por mandado de S. S., Francisco Ramos y Vazquez.

#### Chantada.

D. Manuel Fernandez Paramo, Escribano actuario del Juzgado del partido de la villa de Chantada.

Certifico que en causa que se instruye contra José Boo y Gomez, alias Turco, de esta villa, y otros, por tentativa de robo, la que se halla recibida á prueba, cuyo término finaliza en 3 de Junio entrante, se acordó la comparecencia en la Sala de audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana de cualquiera día antes del citado, de Vicente Gil y Mateo Raton, vecinos de la parroquia de Santiago de Requeijo, para ratificarse en las declaraciones que prestaron en la misma; y como buscados en su domicilio no pareciesen, se acordó expedir la presente para que les sirva de citación.

Chantada 17 de Mayo de 1875.—Manuel Fernandez Paramo.

D. Waldo Auz, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José García, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Pidre, término municipal de Palas de Rey, en este partido, soltero, de 49 años, alto, de agudo de cara y cuerpo, color blanco, sin barba y sin que consten otras señas, para que dentro del término de 40 días se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por lesiones á D. José María Vazquez.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que, caso de ser habido, procedan á su detención y remesa á este Juzgado.

Dada en Chantada á 23 de Mayo de 1875.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Paramo.

#### Chiclana de la Frontera.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 40 días, contados desde el en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á un hombre de estatura regular, color blanco, gasta patillas negras, con una cicatriz en el carrillo derecho, de 35 años de edad; viste pantalón largo y chaquetón negro, para que comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa contra José Fernandez Heredia, vecino de Jerez, por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la villa de Chiclana de la Frontera á 24 de Mayo de 1875.—Leopoldo Gandarias.—Luis Gonzalez Menadier.

#### Chiva, en Valencia.

D. Estanislao Giner y Talens, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todos los dependientes de la policía judicial procedan á la captura de Marcelino Rubio y Perez, alias Pusero, vecino de Alborache, casado, labrador, de 30 años de edad, y caso de conseguirla, le pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en causa que estoy sustanciando contra el mismo y otros sobre homicidios en el pueblo de Godallata.

Juzgado de Chiva en Valencia 21 de Mayo de 1875.—Estanislao Giner y Talens.—Por su mandado, Rafael Gomez.

D. Estanislao Giner y Talens, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todos los dependientes de la policía judicial procedan á la detención de dos sujetos desconocidos, y cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la causa que estoy sustanciando sobre lesiones á Isidro Vidal y Garcia inferidas por dichos desconocidos en las inmediaciones del pueblo de Turis.

Juzgado de Chiva en Valencia 23 de Mayo de 1875.—Estanislao Giner y Talens.—Por su mandado, Rafael Gomez.

#### Señas de los desconocidos.

Uno llamado Pascual, que decía ser de Navarra, de estatura regular; usaba gorra negra, blusa oscura y pantalón de puntillón, alpargatas de cáñamo, de unos 22 años de edad.

Otro llamado José, que decía ser de Valencia, de unos 22 años de edad, alto, con bigote pequeño; usaba hongo negro, chaqueta de paño negro, pantalón de puntillón y alpargatas de cáñamo.

#### Dénia.

D. José Estéban Quilez, Juez del partido de Dénia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Martinez Sanchez, de 30 años de edad, del que no se tienen más señas, por no hallarse en esta ciudad, donde tenia su domicilio, é ignorarse su paradero, para que dentro de 15 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*,

comparezca ante este Juzgado á ser indagado en la causa sobre lesiones con disparo de arma de fuego á Andrés Moll y Lombart; apercibiéndole con que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales y administrativas y á los agentes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias por ver de conseguir su captura, poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado en calidad de detenido y con las seguridades convenientes.

Dénia 24 de Mayo de 1875.—José Estéban Quilez.—El actuario, Ramon María Libell.

#### Ecija.

D. Juan Bautista de Avila y Fernandez, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia del partido.

Hago saber como en los autos concurso voluntario á bienes de D. José Guerra y Ordoñez, vecino de esta ciudad y del comercio de la misma, por providencia de 7 del que rige he acordado sean citados á junta general de acreedores para nombramiento de Síndicos, á los que lo sean del deudor Guerra Ordoñez; y que de conformidad á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, sea anunciada esta disposición en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* para que sirva de conocimiento á aquellos que el día 23 del actual y hora de las diez de su mañana en la audiencia de este Juzgado habrá de tener lugar la repetida junta.

Y para dicho efecto se fija el presente en Ecija á 9 de Mayo de 1875.—Juan B. Avila.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

D. Manuel Rodriguez Torres, Juez municipal suplente, y de primera instancia accidental de esta ciudad, &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ruiz Atoche, alias el Cafetero, Antonio Narvaez Marquez, alias el Lele, y á Manuel Rubio Caro, alias Matruco, todos vecinos de la villa de Fuentes de Andalucía, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la cárcel de esta ciudad, á fin de recibirles declaración indagatoria en méritos á la causa criminal que contra los expresados y otros se sigue por incendio y robo en las casas de D. José y D. Fernando Llera y Casino industrial de dicha villa; apercibidos de que pasado dicho término sin presentarse serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo exhorto y requiero ó todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que se sirvan practicar las diligencias convenientes con objeto de procurar la captura de los indicados sujetos, y caso de lograrla los remitan á la cárcel de esta ciudad y á disposición del Juzgado.

Dada en la ciudad de Ecija á 17 de Mayo de 1875.—Manuel R. de Torres.—Por mandado de S. S., Domingo Hornero.

#### Egea de los Caballeros.

D. Teodoro Aspas, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria, y hallándose comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á Romualdo Monsegur y Lambau, vecino de Riova, cuyo paradero se ignora en la actualidad, por no haber sido habido en su domicilio, y de las señas que se expresarán, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de su convecino Mariano Lamarca Manellan; apercibiéndole en otro caso de que será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en dicha ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sras. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Monsegur, y su traslación á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Egea de los Caballeros á 24 de Mayo de 1875.—Teodoro Aspas.—Por su mandado, José Ruadas.

#### Señas personales y de vestir del Monsegur.

Edad 33 años, estatura regular, más alto que bajo, pelo negro, ojos negros, barba cerrada, nariz ancha, cara regular, color moreno, corpulento, labios un poco abultados; viste calzon de pana negra, calzoncillos blancos, faja de sarga morada, blusa azul á cuadrillos, medias negras de estribera, alpargatas á lo miñón, pañuelo de seda de cuadros negros y encarnados en la cabeza, y sombrero ancho negro, de los que llaman de pastor.

#### Entrambasaguas.

Licenciado D. Bernardo de la Sierra, Juez municipal de este Ayuntamiento, con funciones del de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Alonso Cobo, de 43 á 20 años de edad, soltero, domiciliado en el pueblo de Añera, barrio de Morte Sante, hijo de Agustín Alonso, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo por lesio-

nes graves inferidas el día 16 del corriente mes en el pueblo de Liérganes, y su barrio de Rubalcaba, á Juan y Severino Lavín Cobo, hermanos y de aquella vecindad; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Entrambasaguas á 23 de Mayo de 1875.—Bernardo de la Sierra.—De orden de S. S., Juan I. Campero.

#### Estrada.

D. Eusebio Antújar, Juez accidental del partido de Estrada.

Hago público que en causa contra José Maril y otros por robo á Francisco Miguez, obra la cédula que dice así:

«D. Miguel Carballal Carreiro, Secretario del Juzgado municipal de Forcarey:

Certifico que de S. S. el Sr. Juez de primera instancia del partido se recibió mandamiento, por el que ordena la citación para ante dicho señor de Francisco Miguez Graña, Manuel Barreiro Ribas y Antonio Graña, vecinos de Dos Iglesias, dentro de segundo día al de la citación; y al efecto se les señala el día 23 del actual, y hora once de su mañana, para cierta diligencia en causa contra José Maril y otros por robo.

Y para que tengan efecto las citaciones que se interesan libro la presente para cursar al alcaide de este Juzgado Francisco Gullas, y de evacuadas, me devuelva la presente para unir al mandamiento aludido.

Forcarey 26 de Abril de 1875.—Miguel Carballal.»

Y no habiendo concurrido Manuel Barreiro, á pesar de haberse buscado por segunda vez á los efectos del art. 33 de la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente.

Estrada 21 de Mayo de 1875.—Eusebio Antújar.—José María Beñas.

#### Fonsagrada.

D. Manuel Fernandez Bermudez, Juez accidental de primera instancia de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á dos hombres desconocidos que se titulaban carlistas, de los cuales uno de ellos es de regular estatura, bien parecido, algo moreno, como de unos 30 años de edad, con barba negra y algo larga y rala; vestía chaqueta larga, chaleco y pantalón oscuro y de buen paño, calzaba botas de montar y de becerro y con sombrero hongo; y el otro como de unos 20 á 25 años, pequeño, algo moreno, con poca barba y corta; vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño castaño y ordinario, calzaba zapatos ó botas de cuero y con gorra algo oscura en la cabeza; que armados, maltrataron y lesionaron en la tarde del día 29 de Marzo último, entre el pueblo de Villauriz y Castro de Cubilledo, al Alcaide de Baleira D. José Sarcada, al regresar éste de ejecutar una orden del Sr. Gobernador civil de la provincia; sobre cuyo delito se está instruyendo sumario de oficio; para que dentro del término de 40 días comparezcan á prestar declaración de inquirir en la sala de audiencia de este Juzgado; prevenidas de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades, Jueces de la fuerza pública y agentes de policía judicial para que se sirvan proceder á la captura de los sobredichos dos hombres y su remesa con la seguridad conveniente á disposición de este Juzgado.

Fonsagrada 20 de Mayo de 1875.—Manuel Fernandez Bermudez.—Por mandado del Sr. Juez, Ramon Villar.

#### Fuente Ovejuna.

D. Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles y militares para que se proceda á la busca de dos caballerías que en la noche del 11 del actual fueron hurtadas á Antonio Cerrato Herrera, vecino de Villanueva del Rey, teniendo las pastando en la dehesa de Dos Hermanas, término de dicha villa, y cuyas señas son las siguientes: un mulo capon de cinco años, menos de siete cuartas, bayo, rayado y con el cuadril derecho algo subido; y una yegua de seis años, como de seis y media cuartas, pelo castaño muy oscuro, preñada y en días de parir y con algunos pelos blancos en la frente.

Y caso de que sean habidas dichas caballerías se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Fuente Ovejuna á 23 de Mayo de 1875.—Acisclo Fernandez y Montes.—Tomás Ruiz Infante.

#### Garrovillas.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la fecha de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á un hombre desconocido cuyas señas resultan ser: alto, joven, bien parecido, de un color agraciado, sin bigote ni patillas, lleno de cara, con pantalón rayado, chaqueta negra y sombrero fino negro, que en la noche del día 19 de Abril último penetró en la casa de Tomasa Durán Gomez, vecina de esta villa, con intención de robarla, amenazándola de muerte y causándola algunas lesiones; á fin de que en dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto, caso de ser habido.

Garrovillas 22 de Mayo de 1875.—Por mandado de S. S., Florentino Gonzalez.

**Gérgal.**

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gérgal y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se está instruyendo en este Juzgado sobre hurto de cabras en término de Abrucena, á Francisco Lopez Vicedo contra José Ortiz Matilla, alias Pacheco, vecino del Fondon y residente en Benecid, y consorte, se ha acordado por auto dictado al efecto la prision provisional de dicho procesado, de estatura más bien alto que bajo, delgado, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, barbilla lampiño, cara delgada; viste calzon corto de correal, botas de cuero, sombrero calañés, chaleco y chaqueta tambien de correal.

Por tanto, é ignorándose el paradero de dicho reo, encargo á todos los Jueces de primera instancia, Jueces municipales de este partido y demás Autoridades y agentes de la policia judicial de la provincia, procedan á la prision y remision á las cárceles de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes del referido José Ortiz Matilla, alias Pacheco; al cual se le llama y emplaza para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de un ejemplar de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; en la inteligencia que pasado se declarará rebelde.

Dado en Gérgal á 22 de Mayo de 1875.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodriguez.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gérgal y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Silverio Sierra Martinez y otros consortes, vecinos de Tabernas, sobre alteracion de orden público, he acordado en providencia de hoy llamar por medio de la presente á los procesados, cuyo paradero se ignora, Francisco Guirado Magaña, de 45 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, cara oval, nariz regular, color trigueño; viste pantalon oscuro de algodón, chaqueta de la misma clase, faja encarnada, sombrero calañés de ala extendida y alpargatas; Juan Guirado Diaz, de 32 años de edad, estatura baja, pelo negro, cara redonda, ojos melados, nariz chata, barba clara; viste pantalon de algodón á cuadros pequeños, chaleco de lo mismo, faja encarnada, sombrero calañés de ala recogida y alpargatas; José de la Rosa Jimenez, de 27 años de edad, pelo negro, cara oval, estatura regular, color trigueño, ojos melados; viste pantalon oscuro de tela de algodón, chaqueta de lo mismo, sombrero calañés de ala extendida y alpargatas, y José Sola Ubeda, de 33 años de edad, color trigueño, cara redonda, nariz aguileña, barba poblada, pelo negro; viste pantalon de lana oscuro, chaqueta felpa color oscuro, chaleco de lana, sombrero hongo claro y alpargatas cerradas.

Por tanto encargo á todos los demás Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales del partido y demás agentes de la policia judicial de la provincia procedan á la busca de dichos procesados, á quienes se les llama para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 dias á contar desde que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que pasados sin que lo verifiquen se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gérgal á 24 de Mayo de 1875.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Escribano actuario, Nicolás María Rodriguez.

**Granada.—Campillo.**

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mendoza Rodriguez, natural de Mecina de Fondales, de este domicilio, casado, de 29 años, jornalero, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color moreno, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la calificación del Sr. Procurador fiscal en la causa en su contra sobre detencion arbitraria; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Dado en Granada á 20 de Mayo de 1875.—José María Castellano.—Por mandado de dicho señor, D. Antonio Pavés.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel de Zea Saavedra, natural y vecino de Sevilla, casado, de 42 años, hijo de Juan y María Josefa, estatura regular, pelo negro entrecano, ojos melados, nariz regular, barba poblada, y capataz que fué en el presidio de esta ciudad en 1874, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la calificación del Sr. Promotor fiscal en la causa en su contra sobre infidelidad en la custodia de presos; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Dado en Granada á 20 de Mayo de 1875.—José María Castellano.—Por mandado de dicho señor, D. Antonio Pavés.

**Granada.—Sagrario.**

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez á Juan Reina Alcoba, natural y vecino de Gambia la Grande, casado, del campo, de edad de 53 años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á efecto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido sobre lesiones, y extinguir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de

no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura del sujeto de que se trata, cuyas señas son: estatura regular, pelo canoso, ojos azules, nariz y boca regular, barba poblada, color claro; y siendo habido lo remitan á disposicion de este Juzgado á los fines acordados anteriormente.

Dada en Granada á 17 de Mayo de 1875.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pedrosa Martin, natural de Algeciras, vecino de Jerez de la Frontera y residente en esta ciudad, casado, vendedor ambulante de quincalla, de edad de 32 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á efecto de notificarle la sentencia dictada por el mismo en la causa que se le ha seguido sobre resistencia á los agentes de la Autoridad, y emplazarlo para ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial practiquen diligencias en busca del sujeto de que se trata, y siendo habido lo remitan á disposicion de este Juzgado á los fines acordados anteriormente.

Dada en Granada á 22 de Mayo de 1875.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez á Francisco Galan Garcia, conocido por el Abaniquero, de este domicilio, soltero, ceadacero, de edad de 24 años, estatura alta, delgado, ojos grandes, negros, color moreno, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la detencion del sujeto de que se trata, y siendo habido lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 22 de Mayo de 1875.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Fajardo Cabello, castellano nuevo, natural y vecino de Granada, de estado casado, de ejercicio herrero, y de 24 años de edad, para que en el término de 20 dias se presente en la cárcel de Audiencia á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la misma en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 26 de Mayo de 1875.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Joaquin Martin Blanco.

**Granada.—Salvador.**

D. José Zabala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á D. Francisco Lopez de Mendoza, Secretario que fué del Ayuntamiento de Niguales, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en causa que instruye sobre estafas á Doña Rosa Contreras.

Dado en Granada á 17 de Mayo de 1875.—José Zabala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Francisco Sanz Castro.

D. José Zabala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Isidro Peralta Palma, alias Peinado, cuyas señas personales y demás circunstancias no constan, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para ser requerido en causa que se sigue contra el mismo sobre robo de bestias á D. Juan Fernandez.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que la presente vieran y tengan conocimiento del paradero del procesado, procedan á la captura del mismo poniéndolo en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 25 de Mayo de 1875.—José Zabala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste.

**Grazalema.**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Mariano Perujo y Luque, por providencia de este día en la causa que instruye contra Antonio Jara Morales, José Céspedes Rojas, Salvador Galan Aranda, Andrés Pacheco Barranco, José Saavedra Carrasco, Antonio Cantero Bautista, Pedro Urbano Jimenez, Juan Leiva Porras, Francisco Jimenez Niella y Ramon Ramos Gil, vecinos de San Roque, y otros, por resistencia á la fuerza armada del Resguardo de sales y homicidio de uno de sus individuos, ha mandado se cite á dichos procesados, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido; bajo

apercibimiento de declararles rebeldes, seguirles la causa como tales y pararies el perjuicio que haya lugar.

Grazalema 20 de Mayo de 1875.—El actuario, José Alpuente Sanchez.

**Iznalloz.**

D. Juan Sabaté y Vives, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á José María Estéban Ramos, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que en el mismo se instruye contra Francisco Valdivia Seadé y consortes por disparo de arma de fuego.

Dado en la villa de Iznalloz á 18 de Mayo de 1875.—Juan Sabaté y Vives.—Por orden de S. S., Antonio María Castilla.

**Jerez de la Frontera.—Santiago.**

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Rubiales Barea, natural y vecino de Jumerá del Livar, en la calle de Prados, de 32 años de edad, el cual es de estatura regular, ojos pardos, nariz regular, pelo y barba cana, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido, á fin de notificarle la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones y cumpla en dicho establecimiento la pena que por la expresada ejecutoria se le impone; apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar diligencias para la busca de dicho Rubiales Barea, y si fuese habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 21 de Mayo de 1875.—Francisco García Leon.—José Bela.

**La Carolina.**

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de Andújar, Baeza y Valdepeñas, y á todos los demás de la Nacion española atentamente saludo y hago saber que en este de mi cargo y por ante la fé del refrendatario se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Medina Ruz, alias Longaniza, vecino de Bailén, sobre desacato á un agente de la Autoridad; y habiéndose ausentado el Medina, cuyo actual paradero se ignora, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y encargo á los demás funcionarios de la policia judicial que practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del Antonio Medina Ruz para los fines que procedan con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al antedicho Antonio Medina Ruz, alias Longaniza, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Madrid, núm. 3, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Carolina á 22 de Mayo de 1875.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

**Señas del procesado.**

De 26 años de edad, estatura regular, barba poblada recién afeitada, ojos negros, pelo del mismo color; viste al uso de los jornaleros del país, con chaqueta y pantalon negro, chaleco oscuro, faja encarnada, camisa blanca y sombrero hongo negro.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de Andújar, Baeza y Valdepeñas, y á todas los demás de la Nacion española atentamente saludo y hago saber que en este de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Juan Pedro Ramos, natural de Alhobia, residente en Guarromán, sobre lesiones á José García Ordoñez; y habiéndose ausentado el Ramos, cuyo actual paradero se ignora, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y encargo á los demás funcionarios de la policia judicial que procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del Juan Pedro Ramos, cuyas señas á continuacion se expresan, para los fines que procedan con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á Juan Pedro Ramos por término de nueve dias, para que dentro del mismo comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Madrid, núm. 3, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Carolina á 23 de Mayo de 1875.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega

**Señas de Juan Pedro Ramos.**

De unos 33 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba cerrada, con patillas, delgado y afilado de nariz; vestía pantalon negro con remontas de paño lluvia, chaleco de paño negro, faja encarnada y alpargatas.



**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, y para pago á un acreedor, en autos ejecutivos en la vía de apremio, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 días 13 fincas rústicas sitas en la jurisdicción de la villa de Los Santos de la Humosa, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, tasadas en junto en la suma de 3.074 pesetas, y cuyos linderos, cabida y demás circunstancias aparecen de dichos autos que se hallan de manifiesto en la citada Escribanía á fin de que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación; habiéndose señalado para su remate la hora de la una de la tarde del día 25 de Junio próximo, en el local de audiencia del expresado Juzgado del Centro; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Madrid 23 de Mayo de 1875.—José María Casas y Miranda.  
Es copia para insertar en la GACETA de esta capital.  
Madrid 25 de Mayo de 1875.—V.º B.º—Casas.—El actuario, Jorge Reboles. X—1687

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por tercera y última vez, el extravío de dos resguardos al portador para cobrar el dividendo complementario de 1874 de las acciones del Banco de España, señalado el uno con el núm. 767, por 206 acciones, importante 8.240 pesetas, y el otro con el núm. 1.983, por 39 acciones, importante 1.500 pesetas; y se cita y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentren para que en el término de 10 días los presenten al Juzgado y comparezcan á hacer uso del derecho de que se crean asistidos.

Madrid 3 de Junio de 1875.—Donato Toledo. X—1686

**Málaga.—Alameda.**

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Fernando Borgel Perez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre lesiones al mismo; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 11 de Mayo de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente ejecutorio procedente de la causa seguida contra Manuel Muñoz Perez sobre insultos á un agente de la Autoridad, en el cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Antonio Leon Sanchez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Manuel Muñoz Perez, natural de Canillas de Aceituno, de esta vecindad, casado, jornalero, de 44 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre insultos á agente de la Autoridad; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal. Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y demás dependientes de policía judicial que tenga noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su detencion y conducion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Marzo de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicho expediente, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 20 de Mayo de 1875.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente-ejecutoria procedente de la causa seguida contra José Toledo Rosado sobre lesiones, en el cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Antonio Leon Sanchez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á José Toledo Rosado, natural y vecino del Palo, casado, de la mar, de 30 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que se le siguió por lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su detencion y conducion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Marzo de 1875.—An-

tonio Leon.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicho expediente-ejecutoria, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Málaga á 20 de Mayo de 1875.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente ejecutoria procedente de la causa que se siguió contra Francisco Lopez Gordo sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Antonio Leon Sanchez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Francisco Lopez Gordo, natural de Benamargosa, de esta vecindad, casado, carpintero, de 43 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que se le siguió sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su detencion y conducion á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Marzo de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicho expediente, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Málaga á 20 de Mayo de 1875.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Certifico y doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruyen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se siguió contra Juan Lopez Fernandez sobre lesiones, en la que aparece la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, &c.

En virtud de la presente llamo y busco á Juan Lopez Fernandez, natural de Marbella, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 19 años de edad, cuyas señas personales, domicilio y paradero se ignoran, como asimismo el punto donde se encuentre, y al que, caso de ser habido, conducirán á esta cárcel pública á mi disposicion, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que contra el referido se siguió sobre lesiones; cuyo sujeto deberá personarse en el expresado establecimiento dentro del término de 15 días; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Mayo de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha ejecutoria, y lo inserto está conforme con su original que obra en la misma, y á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente en Málaga á 23 de Mayo de 1875.—Enrique Norro.

**Málaga.—Merced.**

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra D. José Norro Montes sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Norro Montes, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de 20 años de edad, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que se le sea notificado el auto dictado en la causa que contra él se sigue sobre lesiones, y nombre Procurador y Abogado que lo represente y defienda; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del término de 20 días que se le señala, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todos los Jueces y Autoridades donde pueda encontrarse el D. José Norro Montes lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Málaga á 12 de Mayo de 1875.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por su mandado, Diego María Egea.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente en Málaga á 17 de Mayo de 1875.—Diego María Egea.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Sanchez Diaz, conocido por el apodo de Pájaro, sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.»

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sanchez Diaz, conocido por el apodo de Pájaro, de oficio mandadero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que se le reciba su inquisitiva en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece en el término de 20 días que se le señala, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todos los Jueces y Autoridades donde pueda encontrarse el Francisco Sanchez Diaz lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Málaga á 12 de Mayo de 1875.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por su mandado, Diego María Egea.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente en Málaga á 17 de Mayo de 1875.—Diego María Egea.

**Tolosa, en San Sebastián.**

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de Tolosa, con residencia en esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Maria Irastorza, vecino de Lizarza, cuyo paradero se ignora, contra el cual se sigue causa criminal por homicidio causado por imprudencia temeraria en la persona de Santiago Azeue, para que en término de 20 días comparezca en este Juzgado para notificarle lo acordado en providencia de 31 de Marzo de 1874; apercibido de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 23 de Mayo de 1875.—Ramon Fernandez Retana.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarín.

**Torreçilla de Cameros.**

D. Francisco Castells y Navarro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en el incidente de que se hará mérito se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Torreçilla de Cameros, á 4 de Mayo de este año de 1875, el Sr. D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto el precedente incidente de pobreza, deducido por el Procurador D. Angel Ceniceros á nombre y en representacion de D. Félix Moreno y Elguea, vecino de San Roman, para litigar con Bartolomé Jimenez, vecino de Utrera, sobre venta de unos bienes; y

1.º Resultando que á nombre de D. Félix Moreno se expuso que, teniendo precision de ejercitar varias acciones judiciales en este Juzgado contra Bartolomé Jimenez, ausente en Utrera, y careciendo absolutamente de bienes de fortuna para ello, pedía se le habilitase de Procurador y Letrado de turno, cuyo nombramiento recayó en D. Angel Ceniceros y D. Salvador Angulo, cuya peticion se confirió por traslado al Bartolomé Jimenez, y como á su apoderado á D. Paulino Garcia, Presbitero, vecino de Soto, y al Ministerio fiscal, por término de seis días; y en vez de evacuarlo el Paulino, manifestó carencia de poder por haberse retirado el Bartolomé Jimenez:

2.º Resultando que por la representacion de Félix Moreno se pidió que se entendieran estas diligencias con Bartolomé Jimenez, para lo que se librara exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Utrera, extensivo á requerirle que en el acto de la notificacion nombre apoderado que le represente en este Juzgado, ó de lo contrario lo será por los estrados del Tribunal, como así se estimó:

3.º Resultando que devuelto el despacho con la notificacion en forma de Bartolomé Jimenez, y no habiendo este contestado el traslado, se le acusó la rebeldía, la que se le hizo saber con fecha 30 de Setiembre último, desde cuya fecha se han tramitado estas diligencias con los estrados del Juzgado y el Ministerio fiscal, que no se oponia á la justificacion que se ofrece de la pobreza; y

4.º Resultando que Félix Moreno ha justificado no poseer bienes algunos; que no ejerce industria alguna que lo sujete á la contribucion industrial, ni obtiene sueldo, renta ni emolumento alguno de carácter permanente:

Visto el art. 179 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar, cual declaro, pobre en sentido legal á Félix Morgno para litigar con Bartolomé Jimenez, haciendo uso del papel sellado de pobres y demás beneficios que la ley de Enjuiciamiento civil le concede, con las reservas que prescriben los artículos 199 y 200.

Así por esta su sentencia, y sin hacer especial condenacion de costas; que se haga saber por la rebeldía del Bartolomé Jimenez, segun y como se dispone por el art. 1.190, en los estrados del Juzgado, y por edictos, y en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, sacándose para ello las correspondientes copias certificadas, lo proveyó, mandó y firmó S. S., de que doy fé.—Fernando Mazon.—Ante mí, Francisco Castells.»

Es copia conforme con su original, á que me remito.

Torreçilla 18 de Mayo de 1875.—Francisco Castells.

**Vergara, en San Sebastian.**

D. Casildo Zavala é Iguerande, Juez de primera instancia de Vergara, con residencia accidental en esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquina Bertis y Echeverría, natural de Zumbilla, provincia de Navarra, á fin de que dentro del improrogable término de 20 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por hurto de efectos;

apercibida que de no verificarlo así se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y detencion de la expresada Joaquina Bertis, remitiéndola á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion.

Dada en San Sebastian á 18 de Mayo de 1875.—Casildo Zavala.—Por su mandado, Felipe Sarriá.

Villarcayo.

D. Bruno Gonzalez Saravia, Juez municipal de Villarcayo, en cargos de primera instancia.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa contra Lorenzo Villasante y Terrones, vecino de Momediano, sobre muerte de su mujer Marcelina Villota, y se acordó en 1.º de Marzo practicar una diligencia de cargo entre el procesado y Juana y Simona Lopez y Ruiz, solteras, de 26 y 28 años de edad, residentes en el pueblo de Zuaza, partido de Amurrio; y no habiendo podido tener efecto la citacion por impedirlo las fuerzas rebeldes, se ha mandado en providencia de ayer publicar la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia de Alava y GACETA DE MADRID, señalándolas el término de 15 días para su comparecencia en esta capital.

Dado en Villarcayo á 18 de Mayo de 1875.—Bruno Gonzalez Saravia.—Por su mandado, Saturnino Ruiz.

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido, procedente del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Por el presente se hace saber que celebrada con fecha 4 del actual la junta de acreedores de D. Jaime Vizcarro y Sausano, acordada en 3 de Abril próximo pasado, cuyo edicto llamando á aquellos se insertó en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en 21 de dicho Abril, se aprobaron por mayoría de acreedores las proposiciones de convenio presentadas por el concursado, que son las siguientes:

1.º Queda obligado el D. Jaime Vizcarro á abonar á todos y cada uno de los acreedores el 50 por 100 de sus respectivos créditos en ocho plazos iguales, principiando el primero en 31 de Diciembre de este año y los otros siete en idéntico día de los sucesivos, exceptuando los hipotecarios, que lo percibirán por completo con su primitiva hipoteca.

2.º En garantía de esta obligacion el padre del Vizcarro, D. Gabino, hipotecará bienes en valor de 2.000 duros, ó sean 40.000 pesetas.

3.º Rectificacion en su caso de equivocaciones en las cuentas presentadas.

4.º Admitidas las proposiciones, si lo fueren, y sobreseido como es natural el concurso, deberá quedar á disposicion del D. Jaime Vizcarro todo lo concursado para poder con sus productos, rentas y demás que sea necesario atender al pago de los créditos garantizados, costas y gastos; habiéndose convenido tambien en dicha junta que, transcurridos que sean los seis meses subsiguientes al vencimiento del último de los ocho plazos, quedará de hecho y de derecho cancelada la hipoteca que constituya el D. Gabino Vizcarro, y por consiguiente libres la finca ó fincas en que consistiere, á no ser que constase en el Registro de la propiedad haberse despachado ejecucion y embargo contra las mismas por reclamacion que se hubiere hecho en razon de falta de pago.

Y habiéndose mandado en providencia de 10 del actual se publiquen las anteriores proposiciones de convenio por edictos que se fijan en los sitios públicos de esta villa é inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se expide el presente para que dentro de 20 dias, á contar desde la fecha de la última insercion, se hagan cuantas reclamaciones crean convenientes.

Dado en Vinaroz á 11 de Mayo de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Pedro R. Poy.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que teniendo que proveerse la plaza de Médico forense de este Juzgado, con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y órden de 14 de Mayo de 1873, los aspirantes á ella presentarán dentro del término de 15 dias sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones de aptitud, de conformidad con el art. 3.º de dicho Real decreto.

Dado en Vinaroz á 15 de Mayo de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

Zafra.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado y por la Secretaria del actuario contra Francisco Gordon García, natural y vecino de Medina de las Torres, de 21 años de edad, soldado en el regimiento reserva de Granada, compañía de obreros, segundo cuerpo, que opera en la provincia de Guadalajara, y otros por delito de sedicion en el expresado pueblo de Medina los dias 13 y siguientes del mes de Marzo del año 1873, está acordado notificar al Gordon García cierta providencia; y como se ignora su paradero y no pueda tener efecto dicha diligencia, he mandado expedir esta circular que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, última residencia de aquel, por la que se le cita y emplaza para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparez-

ca en este Juzgado para que pueda tener efecto la diligencia expresada; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zafra á 21 de Mayo de 1875.—Antonio M. Camps.—El actuario, Eduardo Rastrollo.

NOTICIAS OFICIALES

Union de Capiletra.

SOCIEDAD MINERA.

Se requiere por última vez á los poseedores de las acciones números 26, 27, 48 al 52, 50, 184, 232 al 261, 332, 363 y 369 al pago del dividendo anunciado en 18 de Mayo último, y se declarará la caducidad de aquellos si no lo satisfacen para el día 20 del actual.

Madrid 4 de Junio de 1875.—El Presidente, Francisco Coello. X—4600

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

La Direccion de esta Sociedad, solicita siempre por conciliar en cuanto sea posible el cumplimiento del convenio y los intereses de los obligacionistas con la situacion excepcional en que de público se halla la Sociedad por efecto de las circunstancias, ha acordado que se proceda al sorteo de 20.000 cupones de los vencidos en 1.º de Julio de 1870; y verificado este, ha correspondido la suerte á los números que siguen, pertenecientes á todas las series: 3.001 á 4.000, 26.001 á 27.000, 46.001 á 47.000 y 47.001 á 48.000.

En su consecuencia, los tenedores de los expresados números pueden presentar desde el día 4.º de Junio las correspondientes facturas, y previas las comprobaciones establecidas en los sorteos anteriores se procederá al pago de los cupones.

Las facturas se facilitarán á los interesados en las oficinas de la Sociedad y en las de sus comisionados en Madrid y Barcelona.

Puntos donde se podrán presentar las facturas y verificarse los pagos.

En Valencia, oficinas de la Sociedad, situadas en la estacion del ferro-carril, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

En Barcelona, casa de D. Angel J. Baixeras, calle de Escudillers, núm. 82, principal.

En Madrid, casa del Excmo. Sr. Marqués de Campo, Recoletos, 14.

Valencia 28 de Mayo de 1875.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, al Director Gerente accidental, Andrés Campo. X—4683

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 4 de Junio de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Rentas perpetuas, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, listing various locations like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 2 Junio, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'40-45. Paris, á 3 dias vista, 5'93 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Junio de 1875

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo.

Summary table for meteorological observations: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 4 de Junio de 1875.

Table of telegrams received from various locations: Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with columns for localities, altitudes, temperatures, directions, and states.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Palma.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'34 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 11'93 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'33 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 40 á 42 pesetas la fanega, y de 18'10 á 24'72 el hectolitro. Cebada, de 7'12 á 8 pesetas la fanega, y de 12'88 á 14'48 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 139.—Carneros, 232.—Corderos, 364.—Terneras, 29.—TOTAL, 4.264.

Su peso en libras... 86.130.—Idem en kilogramos... 39.477.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table of daily revenue: Puntos de recaudacion, Pts. Cént., listing items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Junio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.



## PARTE NO OFICIAL.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL ILMO. SR. D. VICENTE DE LA FUENTE EL DIA 23 DE ABRIL DE 1875 (1).

## Discurso del Sr. D. Vicente de la Fuente.

Sentado, pues, el precedente, triste pero cierto, del actual rebajamiento social en la parte religiosa, la persecucion de la Iglesia por el Estado es una consecuencia precisa. Cúlpanse de ello a los Gobiernos con hipócrita disculpa. Pero ¿qué son los Gobiernos sin los pueblos? ¿Qué hacen estos para impedirlo? ¿Cuán cierto es, señores, que los pueblos tienen siempre los Gobiernos que merecen!

Al ateísmo oficial se le han buscado disculpas. Se ha dicho que las opiniones religiosas, lo mismo que las literarias, son cosa individual y que no se deben imponer a nadie; que el Estado no sabe teología; que hay sujetos que no tienen religion, y ni aun creen en Dios, y que no debe obligarse a creer a la fuerza.

Todo esto es verdad; pero tambien lo es que las leyes se dan para la generalidad y no para las excepciones. Porque haya 40 ó 42 ciegos en un pueblo no se suprime el alumbrado (2). Ni Recaredo, ni D. Pelayo, ni San Fernando, necesitaron ser teólogos para ser católicos en un país de católicos, y fundar sobre el catolicismo la nacionalidad de España.

Pero no es el separatismo importado del Nuevo Mundo a la vieja Europa lo que más destruye hoy día la obra de Constantino, la armonía entre la Iglesia y el Estado, las relaciones entre el hijo independiente y emancipado y su santa y respetable madre. Hay otro mal mayor, y al cual no debo descender: el Cesarismo, el retroceso al paganismo de Augusto y Neron, de Diocleciano, Maxencio y Juliano apóstata; la absorcion de la Iglesia por el Estado, la union del poder religioso con el secular, de la Corona con la Mitra, del poder Real con el sacerdotal, la policía dirigiendo el culto, el César volviendo a ser, no solamente Imperator, Consul y Tribunus Plebis, sino tambien Pontifex Maximus, y esto en nombre de la libertad. Y no creáis, señores, que este absolutismo sea peculiar del Imperio ni de la Monarquía; no: lo ejercen lo mismo las repúblicas y la democracia; que al fin, si á Jesucristo le crucificó la Monarquía, antes le habia perseguido, prendido y calumniado la democracia de su tierra, que lo puso en manos del agente imperial.

Pues qué, ¿no prenden hoy y expulsan Obispos el protestantismo y el racionalismo en Ginebra, como el ecianismo cismático en Varsovia, como el eclecticismo evangelístico en Prusia, como el regalismo sectario en el Brasil, como el indiferentismo solidario en lo que se llamó Nueva España?

Es verdad que la democracia propende más bien al separatismo y la Monarquía al cesarismo por su índole particular, por la tradicion y el orgullo predominantes en ella; pero hoy, por un raro fenómeno, las repúblicas modernas, sentando en teoría principios separatistas, deducen consecuencias cesáreas. La entidad personal é individualidad cesárea favorecen para representar el Pontificado; pero ¿cómo representará este la colectividad nacional? Y con todo, vemos a las repúblicas hispano americanas empeñadas en remediar á los Reyes de España y sus regalías despues de haberse emancipado de ellos, y al poder ejecutivo de la española vestirse la cogulla cisterciense para representar el papel de Gran Maestro de unos caballeros frailes, exigir el reconocimiento del Real patronato sin cumplir con ninguno de los deberes de patrono, y querer presentar Obispos y Canónigos para abandonarlos luego al desprecio y la miseria (3).

En resumen: el separatismo y el cesarismo rompen la armonía entre la Iglesia y el Estado, destruyen la obra de Constantino, y bajo formas hipócritas encubren una verdadera persecucion. Lo mismo sucede con la otra teoría de la escuela llamada católico-liberal, reprobada tambien por el Papa Pio IX, la cual, bajo formas plácidas, aristocráticas y suaves, sostenía años pasados la teoría de la Iglesia libre en el Estado libre. Entre esta teoría benévola, pietista y dulce, y la americana, ruda, agresiva y algo escéptica, no hay apenas diferencia.

Plumas ilustres acaban de combatir el cesarismo (4): yo no debía callarlo al hablar de lo presente; pero el tema de mi discurso es el separatismo, y su objeto describir y probar que este no es en realidad sino la persecucion más ó menos disfrazada. Sus partidarios dicen que la separacion no es la persecucion: la historia y la experiencia dicen que no es otra cosa. Entre el dicho de los escépticos y los hechos acreditados por esta, la eleccion no es dudosa.

Pues bien: el Catolicismo acepta la persecucion sin doblegarse: la sufre y la acata, como venida de la mano de Dios para su expiacion y mejoramiento; pero no la reconoce como legitima, no puede reconocerla como regla de conducta y *modus vivendi*. Admite la guerra; pero no asienta que el modo de vivir un país sea el de guerra continua, y que las relaciones de la religion con el Estado social sean un *status belli* permanente. La tempestad purifica la atmós-

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) Según la teoría de los que pretenden suprimir la enseñanza religiosa en las Escuelas públicas, basta que concurra á una escuela el hijo de un escéptico para que no se enseñe el Catecismo á los hijos de los 99 católicos que pagan con objeto de que lo aprendan estos.

(3) Es el caso del ciego exigiendo que se apague el alumbrado.

(4) Escribíase este discurso en 1874.

(5) Mons. Manning, Arzobispo de Westminster, en su precioso discurso sobre el Cesarismo y el Ultramontanismo. El señor Arzobispo llama Ultramontanismo á lo que se debiera más bien decir *Papismo*, pues la contraposicion técnica es el Papa al César. Las palabras *ultramontano* y *cismoncano* significan teorías de centralizacion y descentralizacion dentro del catolicismo, y no conviene, en mi juicio, sacarlas de su significacion escolástica. (Véase el Apéndice núm. 1.)

fera, fecundiza los campos, llena los depósitos de las aguas, aumenta el caudal de los rios y refresca el ambiente; pero ¿quién se resolvería á vivir en una region azotada por continua borrasca? Pues tal es hoy día el estado de la Iglesia católica en casi todos los países de Europa y de América. Se predica la separacion y se practica la persecucion.

Ved ya planteada la cuestion en el terreno de la historia y la filosofía, en el terreno de la religion y la experiencia. ¿Es ó no admisible la teoría moderna de la separacion entre la Iglesia y el Estado, aun tomando por tipo el *statu quo* de la América del Norte?

El católico, el tradicionalista y partidario racional de la historia no pueden admitirla. Es más; para el católico está vedada: es un error. La Iglesia la ha reprobado por boca del Pontífice; ¿y quién se atreverá á llamarse católico defendiéndola? Es la breve proposicion del Syllabus que sirve de tema á este discurso:

*Ecclesia á Statu, Statusque ab Ecclesia sejungendus est.*

La Iglesia universal docente tiene aceptada como doctrina inconcusa la proposicion contraria, y sostiene que ni el Estado debe separarse de la Iglesia ni la Iglesia del Estado. Mas luego la misma Iglesia docente congregada en el Vaticano dió todavía más fuerza á la resolucion y á la aceptacion, añadiendo que no es lícito al católico sostener lo que la Santa Sede ha condenado como erróneo, aunque no lo haya declarado herético.

Claro está que esta razon no hará fuerza á un racionalista; pero yo debo dirigirme ántes á los católicos que á los que no lo son. Por lo demás, si alguno quiere recusar esta autoridad, y á pesar de eso apellidarse católico, le dejaré que explique á su gusto la cuadratura de ese círculo.

Mas por lo que hace á los detractores sistemáticos de la revelacion, de la Iglesia y de toda religion, ¿deberé acaso entrar con ellos en abierta liza? Necio seria si tal hiciera, pues con la mayor parte de ellos seria preciso principiar la disputa por las nociones elementales de la existencia de Dios, de la vida espiritual y otras en que se fundan la necesidad de la religion; y supuesta la revelacion y la religion, no natural, sino sobrenatural y divina; la existencia de la Iglesia, y dentro de esta su verdad y su catolicismo. Porque, á la verdad, sin probar el origen divino de la Iglesia fallan por su base muchas de las pruebas principales que podemos dar para demostrar la superioridad de aquella en la mision, en la doctrina, en la objetividad, en el régimen, en la tradicion y en el carácter conservador. Partimos, pues, de tan opuestos polos, que necesitaríamos andar muchas y muchas jornadas primero que llegásemos á un ecuador ó meridiano donde pudiéramos vernos y entendernos. Fuera yo tan necio en creer que habia de convencernos con mi dialéctica escolástica, como serian ellos en figurarse que habian de persuadirme con su tenebrosa fraseología.

Una Memoria académica no es tampoco un libro dialéctico.

## EL PORVENIR.

El Catolicismo se ve perseguido hoy día en casi todas partes, y su Jefe visible está cautivo. Hace 40 años que los escritores católicos hablan del *próximo triunfo de la Iglesia*, y comentan misteriosas profecías. Con todo, el triunfo no llega y la persecucion arreceja.

¿Cesará la persecucion?

¿Llegará ese anunciado triunfo? ¿Cuándo y cómo?

No seré yo quien responda á esas preguntas; que no es dado al hombre adivinar en los arcanos de la Providencia. Pero puesto que la persecucion arreceja, al paso que avanzan en tesis las teorías separatistas, indiferentistas y solidarias; puesto que cada vez se respeta ménos la conciencia cuanto más se habla de libertad de conciencia, estudiemos qué significa la persecucion, y en qué consiste lo que se llama el *Triunfo de la Iglesia*.

La persecucion es una medicina con que Dios cura las enfermedades de que adolecen, no el Catolicismo, sino los católicos por la fragilidad humana. En tal concepto es un beneficio, y beneficio grande, que Dios nos dispensa en el orden moral. Es lo que el castigo al hijo díscolo, al discípulo indolente; es lo que la dieta, la medicina repugnante y amarga para el pobre enfermo. Hasta la herejía, como persecucion interna y más dolorosa, es útil; y esto, que parece un contrasentido, es verdad inconcusa para quien sepa aquellas lúgubres palabras: *Conviene que haya herejías* (1). La misma Verdad eterna que pronunció estas palabras, que á no haberlas dicho nos guardaríamos de inventar, anunció tambien á la Iglesia que no le faltarian persecuciones.

«Los Príncipes me han perseguido sin razon (2).»

«Mas vale confiar en Dios que esperar nada de los Príncipes (3).»

«Sereis arrastrados ante los Príncipes y azotados en las sinagogas.» Así le dijo con tiempo que, siempre que decayesen las costumbres de los católicos, purificaría estas por medio de la persecucion, y cuando las creencias se debilitasen surgirían las herejías para depurar la verdad de las escorias de la tibieza y del error. Todos los ascéticos miran la persecucion bajo este punto de vista, incomprendible para la filosofía humana. Los santos piden á Dios persecucion y tribulaciones; y no como quiera persecucion de parte de los malos, la cual engríe, sino la persecucion por parte de los buenos, que es más sensible y dolorosa (4). El mundo y la filosofía llaman á esto *locura*; pero los aludidos no lo han por agravio, que ellos mismos llaman á esa teoría la *santa locura de la Cruz*.

(1) *Nam oportet et haereses esse, ut et qui probati sunt manifesti fiant in vobis.* Epist. 1.<sup>a</sup> ad Corint., cap. 11, vers. 19.(2) *Principes persecuti sunt me gratis.* Salmo 161.(3) *Bonum est sperare in Domino, quam confidere in principibus.* Salmo 117. *Tradent enim vos in concilia et in synagogis suis flagellabunt vos. Et ad praesides et ad reges ducentini propter Me.* (San Mateo, cap. 10, v. 17.)

(4) San Francisco de Sales llega á mirar la persecucion de este modo, diciendo que para el justo es más útil la persecucion por parte de los buenos; pues la persecucion de los malos suele engrer á los buenos en vez de hacerlos humildes.

Luego la persecucion que ahora padece la Iglesia es menor que la de otras veces. No es interna, no es de herejías, no es de guerra civil: es guerra externa, guerra de independencia, en la que hasta las derrotas llevan honra, al revés de lo que sucede en las guerras civiles, en las cuales los hombres de bien lloran hasta las victorias. En las guerras de independencia el enemigo es extraño, es conocido, es temido y odiado como feroz y brutal. En las civiles hay que odiar al hermano, y las formas hipócritas, aparentes y arteras de que se reviste el hereje son más temibles que los bruscos ataques y los rudos golpes del enemigo declarado (1). Un jansenista, un ultraregalista, son más temibles á los ojos del católico que todo un Ministerio de un Gobierno cesarista y protestante. Hoy por fortuna ya apenas hay jansenistas. El regalismo, invasor en tiempo de algunos Reyes legítimos de Europa, se convirtió en ultraregalismo, y en abierto cisma desde la expulsion general de las antiguas dinastías.

Definida la persecucion como medio de purificacion providencial utilísimo y como un favor que Dios hace, aunque el mundo así no lo entienda ni pueda concebirlo, falta saber qué es lo que se entiende por *Triunfo de la Iglesia*. Muchos, ó casi todos, entienden por esa frase el restablecimiento de las antiguas intimas relaciones entre el Estado y Ella, que vuelva á poseer muchos bienes temporales, influencia política, inmunidades, privilegios y aparato externo; que se vuelva á la opulencia del siglo pasado, con sus abusos y sus pesadas regalías, ó á los decantados tiempos de la edad media, tan encomiados ahora como deprimidos ántes. ¡Ay, señores, las aguas no corren hacia atrás! Yo no creo en ese triunfo de la Iglesia.

Si este ha de consistir en ver terminada la persecucion, es otra cosa. La persecucion es un medio providencial de purificacion: cuando hayan cesado los abusos, los excesos, la inmoralidad, los pecados que motivan esa purificacion, cesará la persecucion: quitada la causa, cesan los efectos (2). Luego en manos de los católicos está el triunfo y el hacer que la persecucion cese, y es una equivocacion mirar á los Gobiernos y no mirar á nosotros mismos (3).

Esperaban los judíos al Mesías, y le tenían entre ellos: esperaban su triunfo cuando lo estaban viendo. Pero ellos querian un Mesías que triunfase por la fuerza y como guerrero para devolverles su independencia política, ahuyentar la opresion romana, expulsar de Palestina á Herodes y Agripa, á Pilatos y á Festo; conquistar los países adyacentes como David; traer oro de Tarsis, cedros del Líbano, púrpura y telas finas de Sidon, Arquitectos de Tiro, restaurar el templo con su grandeza primitiva, cubrirlo de planchas de oro como en los buenos tiempos de Salomon, y tenían á quien valia más que Salomon; y no solamente no le conocian, sino que le menospreciaban, le insultaban, le perseguian (4). *Et mundus eum non cognovit.*

Pues que la union íntima de toda la Iglesia docente con el Pontífice y de todo el catolicismo con la Iglesia docente, la energía y mayor actividad del clero, la declaracion de la infalibilidad pontificia en un Concilio ecuménico al cabo de 300 años de silencio conciliar, la independencia y cohesion de la Iglesia cual hace siglos no la tuvo, la energía de las asociaciones católicas laicales saliendo como soldados rasos al tiroteo de guerrillas y á cubrir con sus cuerpos los cuerpos de sus jefes; el gran desarrollo de la santa caridad en numerosos y nuevos institutos, la santa entereza con que el clero inferior y sus feligresías se ponen de parte de sus Prelados y del Pontífice contra Reyes, contra Emperadores, contra Ministros, contra Gobiernos, contra ofertas, contra halagos, contra amenazas, contra asechanzas, contra violencias; el haber roto las fuertes ligaduras de un ajejo y tiránico regalismo; el llamar las cosas por su verdadero nombre, la creacion de estudios católicos y Escuelas parroquiales y gratuitas; el sostener el culto y sus ministros con pobres y santas oblaciones como en los primeros tiempos, sin mendigar de Gobiernos perseguidores é impíos; el bastarse á sí mismos y vivir por sí mismos sin vejatorios protectorados, todo este conjunto de cosas, que no se aprecian porque ya se tienen, y que son el sentido mancomunado de todos los católicos, de todo el mundo, ¿no es un triunfo, no es un gran triunfo de la Iglesia? ¿Lo tenía la Iglesia hace 400 años? ¿Podía ni siquiera esperararlo? Y hoy lo tiene, hoy lo disfruta, y no se aprecia porque ya se tiene; y esto se llama independencia, *independencia* que en su día será *libertad*. ¿Valía acaso el oro antiguo por la independencia de ahora?

—*Non bene pro toto libertas venditur auro.*

No suelen ser los cargados de oro ni los más valientes, ni los más resueltos y activos. Los soldados de Cortés, cargados con el oro de Motezuma, expiaron bien tristemente su codicia: los que lo tiraban á tiempo lograban escapar á duras penas, mientras los otros eran inmolados en las aras del ídolo sangriento de la guerra.

Yo así entiendo el triunfo de la Iglesia: quizá me equi-

(1) Son muy tristes las palabras de San Agustin sobre esto, hablando de la persecucion en sus *Comentarios al Salmo 54*, versículo 1. *Et plerumque cum tibi videris adisse inimicum fratrem odisti, et necasti.*(2) *Sublata causa tollitur effectus*, axioma de la filosofía escolástica.(3) La teoría de San Agustin, Santa Teresa, Rivadeneira y todos los ascéticos es esta. El no aceptarla los católicos arguirá orgullo y falta de verdadero catolicismo. *Orat multa patientes de malo liberari desiderans. Superest ut videamus in quo malo sit... Homines malos quos patitur commemoratus est: eandemque passionem malorum hominum exercitationem suam dixit... Omnis malus aut ideo vivit ut corrigatur, aut ideo vivit ut per illum bonus exerceatur.* (S. Agustin, in *psalmum 54*, v. 1.)(4) Una centralizacion exagerada y otras causas largas de explicar nos tienen acostumbrados á los españoles á querer que el Gobierno lo haga todo, hasta en la parte moral y en lo relativo al protectorado de la religion. Y ¿por qué no nosotros? (4) *Ecce plus quam Salomon hic.* (San Mateo, cap. 12, v. 42.)El mismo San Agustin añade á este propósito: *Non est nobis collectatio adversus carnem et sanguinem id est non adversus homines quos videtis, sed adversus principes et potestates, et rectoris mundi tenebrarum harum... mundi dixit, amatores mundi: mundi dixit impii et iniquorum: mundi dixit de quo dicit Evangelium. Et mundus eum non cognovit.* (Véase supra.)

voque; pero creo que se equivocan más los que creen que la Iglesia ha de volver á los tiempos de su opulencia temporal. Yo bien sé que los católicos políticos piensan así; pero yo prefiero á los escritores ascéticos. Aquellos entienden mucho de la gloria humana; estos otros principian siempre por despreciarla y mirar más alto. Con aquellos subiendo se baja; con estos bajando se sube. Para elevarse el globo tiene que ir arrojando lastre.

¡Qué bello es el cántico de la Madre de Dios, que era tambien de esta escuela y partidaria de estas doctrinas de humildad cristiana! *Deposuit potentes de sede et exaltavit humiles!*

Perdonadme, señores, que la tercera parte de mi discurso tenga un sabor demasiado moral, y de moral, no como quiera cristiana y teológica, sino ascética. A eso os condenasteis al honrarme con vuestro voto.

En verdad que por mi parte doy poca importancia á la moral filosófica. Platon y Aristóteles, Ciceron y Séneca, que escribían muy bien, por lo comun no practicaban lo que escribían: hablaban del retiro, y eran cortesanos; escribían sobre el desprecio de las riquezas, y atesoraban, como los que escriben contra la propiedad suelen poner en la primera hoja del libro que este es *propiedad del autor*.

Hoy nos dicen que la moral y el derecho son cosa distinta. Claro es que son metafísicamente distintos, pero realmente inseparables. Tambien el alma y el cuerpo son distintos; mas para la vida son inseparables. Separad el alma del cuerpo, y el hombre ya no es hombre, sino cadáver. El derecho sin moral es inmoral; es un derecho que no es derecho, y por tanto una cosa recta que está torcida.

La Iglesia jamás admitirá estas teorías que rebajan la significacion del derecho, que preconizan el derecho al mal y la donosa ocurrencia del derecho al castigo. Tampoco admite por ley la que no es moral y buena para obligar en conciencia, y de ese modo preconiza la fuerza de la ley, no la ley de la fuerza. Así como San Isidoro decía al Rey visigodo en el Concilio IV de Toledo, al proclamar la primera Constitución política y libre de España: «*Rey serás si rectamente hicieres*» (*rex eris si recte feceris*), así le dice al legislador: «*Ley harás si rectamente leyeres y ligares, y si non, non;*» porque si no hicieres honrada y justamente, que es lo que llamamos rectitud y derecho, ligarás el acto externo, pero no el interno ni la conciencia del católico, á la que tú no alcanzas, y tu iniquidad aun ménos; compilarás mandatos, pero no darás leyes.

Tenemos ya, pues, planteada la cuestion del porvenir. Punto de partida, la persecucion general actual. Punto de llegada, la libertad de la Iglesia, y en ella su verdadero triunfo. Objeto de ella, el bien comun de la Iglesia y del Estado por medio de sus buenas y armónicas relaciones, y cada uno con independencia en su esfera propia de accion, secundando la Iglesia la accion morigeradora y recta del Estado con su apoyo moral é influencia, y el Estado la de la Iglesia, concediéndole todo lo que concede á las sociedades y corporaciones ó colegios lícitos, útiles y libres, sin entrometerse en su esfera de accion; y abonándole lo que le debe por las expropiaciones hechas, como á los acreedores del Estado, y segun lo pactado y concordado.

En cuanto á los medios de lograrlo, tendria que ser demasiado prolijo y entrar en puntos demasiado ascéticos para que yo me atreva á ello, ni por la índole de este acto, ni por mi carácter laical. Diré solamente que el complemento de mi teoría en la parte práctica, ó sea de medios de accion, es sencillo y en correlacion con los antecedentes. No contar para nada con los hombres, con los Príncipes, con sus Gobiernos, ni con las dinastías. Contar los católicos con lo que no les puede faltar: contar con Dios, contar con la Iglesia, contar consigo mismos, con la rectitud de intencion, su paciencia y sus buenas obras.

Los Gobiernos europeos y americanos retroceden rápidamente al paganismo; y lo que es peor, retroceden las ideas y las costumbres de los pueblos, pues si estos no retrocedieran, no retrocederian aquellos.

Que la sociedad española está hoy dia extraviada y las costumbres pervertidas, lo ha tenido que declarar el Gobierno al restablecer la pena de muerte, y en un documento que nos honra poco, pues al cabo de cerca de medio siglo de educacion política y de dos generaciones formadas en esas ideas, el Gobierno se ha visto precisado á restablecer la pena capital, alegando la inmoralidad pública. Resulta, pues, un concierto de recriminaciones é invectivas. El Gobierno español acusa al pueblo de mal educado: el pueblo acusa á los Gobiernos que debieran haberlo mejorado. El catolicismo acusa á los Gobiernos y á los pueblos. Los descreídos y los Gobiernos acusan á la Iglesia, como si esta hubiese tenido su accion expedita de trescientos años á esta parte. En resumen: la sociedad en España está extraviada, segun el mismo Gobierno español. ¿Correrá la Iglesia en pos del extraviado?

—No: el padre del hijo pródigo se quedó en su casa hasta que volvió el hijo arrepentido de sus extravíos. La Iglesia fundada sobre la piedra, cual castillo roquero, no se mueve; por eso no se extravía.

Permitidme, señores, unos momentos más para presentar ante vosotros el cuadro de la separacion de la Iglesia y del Estado, y la consiguiente é ineludible persecucion y purificacion de esta en la vision de Elias, tan bella, tan poética, tan majestuosa en medio de su sencillez. Es un poema, y más que un poema una partitura musical. La literatura no alcanzará en ella lo que alcanzaria un compositor inteligente.

El profeta perseguido huye de la venganza de una mujer altanera, que se da por ofendida de quien no venera como leyes sus caprichos. Física y moralmente abatido, se sienta á la sombra de un árbol en medio del desierto: anhela por morir, y dice á su alma con profundo desaliento: —¡Basta ya, alma mia! ¡Llévame, Señor, que no soy yo mejor que fueron mis padres!

Celestial aviso le conforta y le manda marchar al monte Horeb, á cuya cueva llega para guarecerse.

Nuevo celestial mensaje le avisa que Dios viene á visitarle. Oyese de pronto el zumbido del huracan. Huyen bramando las fieras, los árboles se retuercen como epilépticos, rugen los vientos desencadenados chocándose con estru-

endo sonido, retumba en la montaña el fragor del trueno, troncha el rayo al pino secular, caen el cedro y el abeto, ruedan los peñascos hasta lo más profundo del valle, y en medio de la oscuridad pavorosa hiende el relámpago el seno de la nube, serpenteando de polo á polo y ofuscando la vista.

¿Es que viene Dios en el huracan y al estampido del trueno como en Sinaí, haciendo humear la montaña al promulgar la ley antigua?

—No: Dios no viene precedido del huracan. El profeta espera inmóvil y en pié dentro de la oscura gruta. Pero apenas acaba de alejarse el huracan con los desenfrenados vientos, siente estremecerse la montaña como agitada por repentina convulsion, cual si tuviera miedo. Un ruido sordo y subterráneo, como de mil caballos que avanzan por empedrado camino, precede al terremoto; los montes se bambolean y parecen próximos á derrumbarse cual muro apuntalado; hiéndose la tierra en profundas grietas; estalla el volcan comprimido en los profundos antros do hierven los metales y el asfalto, las aguas y los gases comprimidos, el humo espeso y sofocante sube hasta gran altura arrojando masas enormes de roca y piedra calcinada, arroyos de lava surcan la montaña, y la ceniza candente abrasa el rostro y ahoga la respiracion.

¿Es que viene Dios en el terremoto, el Dios que castigó á los profanadores y sacrilegos, y que hizo á Datan y Abiron hundirse en el abismo?

—No: no está Dios en el terremoto. «*Non in commotione Dominus.*»

El profeta permanece impávido, puesta su confianza en el Dios á quien espera. Mas en pos del huracan y del terremoto, de la terrífica manifestacion del poder por medio del aire y de la tierra, viene el fuego, elemento terrible, devorador, que avanza rápido y bramando. Los árboles que perdonó el huracan dejan caer sus hojas marchitas por el calor sofocante que le precede; las fieras apenas salvadas del huracan se sienten asfixiadas antes de ser abrasadas; arde la selva, y desaparece su frondosidad en breves momentos subiendo por la atmósfera reducida á pavesas y cenizas; sécase el arroyo; hierva el rio, y el incendio, convirtiendo en una hoguera los montes y los llanos, avanza hácia el mar, dispuesto á luchar con él, y cual si pudiera obligarle á retroceder de las antiguas playas, haciéndolo evaporarse.

¿Es acaso Dios, que avanza en el fuego, el Dios que abrasó el valle de Pentápolis y ocultó bajo olas de asfalto el pecado de las ciudades nefandas?

—No: tampoco está Dios en el fuego ni en el incendio abrasador. «*Non in igne Dominus.*»

Pero cuando el fuego se aleja en pos del terremoto y del huracan, y la atmósfera pesada y asfixiante parece encalmada en pesado bochorno, levántase de pronto un venticillo fresco, suave, imperceptible, que llega aleteando humilde y cariñoso con blando susurro, pasando sobre la ceniza, besando la montaña sin azotarla, acariciando la superficie del rio sin rizarla, y entónces el profeta presiente la venida de su Dios, que viene manso y bondadoso, y saliendo á la entrada de la gruta, agitado, estático, humilde, confundido, con el corazon henchido de ese respeto que no agobia ni comprime, envuélvese en su manto, cubre su faz mientras pasa el Señor mecido en alas de los céfiros, y oye una voz blanca y dulce que dice á su oido: «*Elias, ¿qué haces aquí?*»

—«*Señor, responde el Profeta, con mucho celo he trabajado por tu honra; pero Israel ha violado tu pacto y concordado, ha destruido tus altares y aseginado á tus sacerdotes: yo he quedado solo, y aun me buscan para matarme.*»

—«*No eres tú solo!* contesta el Señor: todavía hay siete mil que no han doblado su rodilla ante los ídolos. No te encargues tú de mi venganza. A su tiempo yo levantaré quien haga justicia.»

¿No os parece, señores, que hay un anciano en Europa, que oye del Señor esas palabras en situacion parecida á la de Elias?

Desde lo profundo de su dorada cárcel oye el zumbido del huracan político. La voz de Lamennais, que exhortaba á Gregorio XVI á ponerse al frente de los pueblos para destronar á los Monarcas degenerados, escribiendo con celo, pero con celo amargo, que degeneró en herejía, y le habla á él tambien y le grita al subir á la Cátedra de San Pedro: ¡Agita y derriba! Y ve hundirse el trono de Francia apenas restaurado, bambolearse los de Austria, Nápoles y España. El huracan político le grita en nombre de los oradores, periodistas y tribunos: —Nosotros somos la filosofía, el derecho, la economia política, el saber, la república, la industria. Ven con nosotros, lanza el anatema. Nosotros lo ejecutaremos, barreremos esas decrepitas dinastías, las aventaremos como aristas que lleva el viento.

Y el anciano Sacerdote, ya encarcelado en el Quirinal, les responde mansamente: —¿No está Dios en el huracan político, ni en la boca del sofista!

Despues se agita el mundo en crueles guerras en ámbos hemisferios. Sucumben millones de hombres en Sebastopol, Bullrun, Magenta, Sadowa y Sedan. El Norte de América aplasta á los Estados del Sur á costa de un millon de vidas y una montaña de oro: allí cerca muere un Emperador novel, fusilado como un soldado raso. El anciano Sacerdote, á quien el huracan revolucionario habia lanzado de su silla, ve despues invadir sus Estados, y tiene que reducirse á su palacio convertido en cárcel. Los calenturientos, los católicos político-maniacos le gritan: —Alza tu voz y sueña como el clarín guerrero; predica una cruzada; no te faltará un Pedro el Ermitaño: en pos de él vendrán los Godofres y Luises, los Tancredos y Teobaldos. ¡Agita, puesto que todo se agita! ¡Conmueve, puesto que todo vacila! Millones de católicos escucharan tu voz. ¡Sus, á la pelea!

Y el anciano despejado convoca, no á los jóvenes, sino á los ancianos; no á los guerreros, sino á los mensajeros de paz. Reúnelos en pacífica asamblea, y, en vez de agitar el orbe, dice blandamente á los católicos ardientes y de belicoso instinto: —No está Dios en la conmocion ni en el terremoto. No se defiende el catolicismo con bayonetas, con espadas, con cañones (1). «*Non in commotione Dominus.*»

(1) Alocucion de Su Santidad del dia 13 de Abril de 1872. (Véase en los Apéndices).

Y en pos del terremoto promovido por los Gobiernos revolucionarios, y sus secretos agentes vienen el incendio y el petróleo, con que se venga el pueblo mil veces engañado y escarnecido por sus mismos agitadores. Arde la nueva Babilonia, que se dice á sí misma centro de la civilizacion moderna, cuna del liberalismo y de sus doctrinas en 1789, emporio de los placeres y la moda, la ciudad de la guillotina y de las barricadas, de las estatuas á la razon atea, á la ambicion y al error.

Entónces los políticos gritan al anciano como gritaron los guerreros: —Alza tu voz y agita tú tambien; que vas á perder. Caiga el anatema como cayó el petróleo; echa fuego al fuego. No merecen los impíos compasion alguna, ni caridad; no entienden tus palabras, ni oyen tu doctrina; todo es lícito contra ellos, la difamacion, el sarcasmo, la injuria, el pesimismo, hiel, ira, veneno, furor, ¡fuego de Dios! Todo, todo es lícito, la calumnia contra la calumnia; la mentira contra el embustero no es mentira.

El anciano, despojado ya de su última almena y con su palacio por dorada cárcel, pero al fin cárcel, en vez de pedir fuego del cielo como los Apóstoles antes de recibir al Espíritu Santo, les responde á estos católicos pesimistas ávidos de sangre y venganza: —No sabéis de qué espíritu sois. ¿Por qué habláis tanto de las Cruzadas y pensáis tan poco en la humilde Cruz de Jesús? Ese celo es fuego, pero no está Dios en ese fuego. «*Non in igne Dominus*» (1).

Comprendo que estas palabras no gustarán á todos: siempre á la verdad pasó lo mismo. Ni los católicos eclécticos y acomodaticios, ni los católicos agrios y pesimistas transigirán con ellas. Aquellos sonreirán con su indiferentismo dulce y glacial; estos fruncirán el entrecejo con su reconcentrada saña. No es mia la culpa: culpen al Papa, culpen al Profeta, culpen á Dios, que así lo dicen.

Unos y otros tienden quizá al separatismo por diferentes vías. Quiéren conservar lo antiguo, sí, pero no lo bueno, sino lo que conviene á sus miras terrenales, y entre tanto que ellos combaten entre sí la impiedad y la herejía, avanzan de consuno para destruirlo todo si pudieran y á pretexto de separacion introducir la prohibicion, con esta la persecucion, con esta la ruina de toda religion positiva, cuyos conatos no ocultan.

Para llevar á cabo estos tenebrosos planes, descubiertos unos, mal encubiertos otros, fian en la perversion ó en el pesimismo, en la astucia y en la fuerza. Nosotros, los que miramos el catolicismo, no como un medio, sino como un fin; los que no admitimos que se pueda hacer mal para lograr un bien; los que queremos que la política sea católica, pero huimos del catolicismo político-maniaco, no podemos ni debemos valernos de estos medios, sino por el contrario, fiar en la caridad y la humildad, aquella por la oracion y la piedad, esta por la reforma de costumbres y el sufrimiento. Ellos en sus tesoros, sus caballos y su artillería; nosotros en Dios, á quien únicamente miramos.

*Hi in curribus et hi in equis, nos autem in nomine Domini sperabimus.*—HE DICHO.

VICENTE DE LA FUENTE.

(se continuará.)

(1) Alocucion de Su Santidad reprendiendo á los católicos liberales y á los católicos acres, pesimistas y furibundos. (Véase en el Apéndice.)

#### ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuya suscripcion termina en fin del presente mes, se servirán renovarla antes del 1.º de Julio si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo del periódico; debiendo tener presente los que no hagan el pago con la antelación debida, que estas oficinas no aceptan la responsabilidad de dicho retraso.

#### ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tafilete.....	15
Idem tela.....	11'50
Idem bradell.....	9

#### SANTOS DEL DIA.

San Bonifacio, Obispo y mártir. y Santos Nicanor y Sancho, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas Nuevas.

#### ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las nueve.—Turno 3.º impar.—Cuento de hadas.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio del actor D. José González.—*Martinos en tierra.*—*Helascen, barbero y comadron.*—*La cena de Baltasar.*

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.